

**Número 22.- Sesión Extraordinaria celebrada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día catorce de noviembre del año dos mil tres.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

D. Lorenzo Sánchez Alonso

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Peña Izquierdo  
D. Jesús M<sup>a</sup> Corrales Hernández  
D. Juan Antonio Liaño Pazos  
D. Antonio Alcedo González  
D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Corrales Caballero  
D. Santiago Grande Beltrán  
D<sup>a</sup> Manuela Forja Ramírez

Concejales

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal  
D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Auxiliadora Delgado Campos  
D. Domingo Sánchez Rizo  
D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico  
D. Felipe Márquez Mateo  
D. Manuel Bravo Acuña  
D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Gatón Ramos  
D<sup>a</sup> Regla Delgado Laynez  
D. Andrés Várela Rodríguez  
D<sup>a</sup> Virginia M<sup>a</sup> Curtido Fernández  
D. Francisco Segarra Rebollo  
D. José Manuel Gutiérrez Alonso

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y treinta y un minutos del día catorce de noviembre del año dos mil tres, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que, tal y como se acordara en la Comisión Informativa, guardarán dos minutos de silencio, por dos asuntos de gravedad suficiente para que la Corporación mantenga una actitud de solidaridad, cuales son el maltrato a las mujeres, por los acontecimientos acaecidos durante la última semana, y por el naufragio de una patera de marroquíes y subsaharianos en las costas roteñas.

Transcurridos los dos minutos de silencio, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA LA APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2004.**

Por parte del Sr. Alcalde se propone debatir los puntos 1º y 2º conjuntamente, informando que habida cuenta de la enmienda presentada por parte del Grupo Socialista a las Ordenanzas, sería conveniente hacer un receso para tratarla, con el fin de poder consensuarla.

(Tras el receso se reanuda la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos)

Se conoce la enmienda del Grupo Municipal Socialista del siguiente tenor literal:

"En la que se propone diversas modificaciones a las Propuestas realizadas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la imposición y ordenación de los tributos municipales y la aprobación y modificación de sus correspondientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras y para la modificación y derogación de Ordenanzas Reguladores de Precios Públicos Municipales, ambas para el próximo año 2.004.

**1.- ORDENANZAS.-**

Ordenanza Fiscal número 1.1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**1 a) Recargo sobre viviendas desocupadas:**

La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, modificó el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladoras de las Haciendas Locales, dando capacidad normativa a los Ayuntamientos para aplicar un recargo sobre los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente de hasta el 50% sobre la cuota líquida del Impuesto.

Para ello proponemos que se incluya un artículo que contenga los siguientes términos:

"Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este artículo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará 'el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo que ésta se declare.

En todo caso, este recargo será calculado teniendo en cuenta la efectiva desocupación, prorrateándose el mismo por meses.

A efecto de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que un inmueble de uso residencial está desocupado con carácter permanente cuando no se encuentre en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Que constituya la vivienda habitual de su titular en el caso de que éste sea una persona física, o el domicilio social cuando su titular sea una persona jurídica o un ente de los del artículo 33 de la LGT.
- b) Que esté ocupada por algún miembro de la unidad familiar de su titular o por un descendiente que, aún no formando parte de la misma, le dé derecho a practicar la deducción en concepto de mínimo por descendiente en el IRPF.
- c) Que esté afecta a alguna explotación económica.
- d) Que esté cedida en su uso a terceros por cualquier título."

Con esta medida se podrá incentivar el que los propietario de viviendas desocupadas pongan en el mercado de alquiler estas viviendas a los efectos de reducir la demanda de alquiler para las personas que lo necesiten.

#### 1 b) Bonificación por domiciliación del recibo IBI

Teniendo en cuenta que este impuesto supone, dentro de los presupuestos municipales el de mayor cuantía y cuyo cobro es superior al 8 0% del padrón, sería interesante adelantar su cobro incentivando a los contribuyentes a domiciliar su recibo y no esperar hasta el último día del periodo de pago voluntario, para lo cual se propone se incluye un articulado con la siguiente redacción:

"Los contribuyentes que domicilien su recibo del IBI podrán beneficiarse de una bonificación del 2% sobre la cuota líquida del impuesto del ejercicio inmediato posterior a cuando se produzca dicha domiciliación y se mantendrá hasta tanto permanezca dicho recibo domiciliado.

En el caso de devolución del recibo por la entidad bancaria en la que se produjo la domiciliación dicha bonificación quedará anulada."

Esta propuesta se completa modificando al mismo tiempo la fecha de cargo del recibo en la entidad financiera pasando de la actual del día 1 de Octubre al día 1 de Septiembre. Con ello se consigue adelantar este importe treinta días de lo que es habitual con la consiguiente reducción del coste financiero que supone para el Ayuntamiento. También con esta medida se consigue que los medios humanos y materiales se reduzcan y se puedan utilizar para otros fines, puesto que este tipo de cobro de recibo se efectúa directamente en las cuentas financieras del Ayuntamiento sin dedicar tiempo alguno por parte de los funcionarios de Recaudación.

Ordenanza 1.5.- Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Las medidas que se presentan en la propuesta del Sr. Delegado de Hacienda no se corresponde con el Plan de Saneamiento Financiero que fue aprobado por el Equipo de Gobierno y contradice sus planteamientos en el sentido de mantener la presión fiscal municipal dentro del IPC, que en este caso es del 3% y con el que estamos de acuerdo.

Por este motivo, no estamos de acuerdo con que se aumente el tipo de gravamen pasando del 3,2 al 3,3, ya que este aumento supone en su conjunto el 6,22%, es decir muy por encima del 3% del IPC, aumentando de forma indiscriminada este impuesto que ha permanecido durante muchos años con este mismo tipo impositivo. Con esta medida no estamos beneficiando, como se pueda pensar a los promotores, sino, todo lo contrario, al comprador una vivienda, ya que este aumento de la presión fiscal municipal le será repercutida indirectamente en el precio final de la vivienda.

Al mismo tiempo hemos de considerar que después del acuerdo de Pleno referido a la construcción inminente de viviendas de Protección Oficial dentro del Polígono denominado R-I, donde se van a construir un número determinado de viviendas de este tipo, sería interesante que por parte municipal también se aportara algún tipo de beneficio fiscal modificando el tipo de gravamen para este tipo de construcción de viviendas.

A la vista de todo ello, proponemos las siguientes modificaciones:

2 a) Que se suprima el aumento del tipo de gravamen quedando el tipo actual del 3,2%.

2 b) Que se incluya un tipo de gravamen reducido especial para las licencias de obras en la que tenga por finalidad la construcción de viviendas de Protección Oficial, del 2,4%, es decir, del 25% menos que el tipo fijado en las Ordenanzas Municipales.

Ordenanza 2.13.- Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercados.

No estamos de acuerdo con la medida propuesta por el Sr. Delegado en cuanto a la unificación de tarifas de ambos Mercados, por lo que proponemos que esta ordenanza quede tal y como se encuentra aprobada, modificando exclusivamente el incremento la cuota tributaria en el IPC, tanto en el Mercado Central que se propone como en el Mercado Norte.

Ordenanza 2.14.- Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.

Como quiera que se propone la derogación de la ordenanza número 3.3 Reguladora del precio público por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales y se crea esta ordenanza que la sustituye, debido a la repercusión fiscal en el IVA, creemos que no es de justicia que se derogue el epígrafe 2, relativo a los Cursos y Talleres de la Delegación de la Mujer y, sin embargo, se mantenga los de Talleres de la Delegación de Cultura.

Por ello, proponemos dos alternativas, o bien se deroga toda la ordenanza pasando a que estos cursos y talleres sean todos gratuitos, o en caso contrario se mantenga los de la Delegación de la Mujer, ya que no podemos entender que si un hijo/a tenga que pagar por los talleres de teatro, su madre no tenga que pagar por un curso de inglés, de bolillos, de sevillanas, bailes de salón, mantones, coro, etc.

Nuestra propuesta siempre vendrá dada por dar servicios a los ciudadanos, pero entendemos que este tipo de servicio deberá ser financiados por ambas partes, por quien lo da como un servicio público y por quien lo recibe, ya que este tipo de cursos y talleres en muchos casos son impartidos por empresas y profesionales, con lo cual estamos incurriendo como Administración Pública en competencia desleal de aquellos que sufragan todo tipo de impuestos.

Por ello nuestra propuesta como primera opción es que todos los talleres y cursos municipales se sufragen en parte por quienes lo recibe. En segunda opción, proponemos que se derogue totalmente por ser discriminatorios entre quienes los reciben. (...)"

El Sr. Alcalde manifiesta que se ha intentado de llegar a un acuerdo, con el fin de consensuar las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, resultando que de las cinco enmiendas al Equipo de Gobierno le parece que tres de ellas van dentro de una línea constructiva de mejorar la ordenanza, con diferentes planteamientos, algunos que de alguna forma no comparten en su totalidad, aunque no obstante, a medida que se vayan poniendo en marcha se verá si realmente son efectivos o no.

En cuanto a la primera enmienda presentada a las ordenanzas, como es la reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, planteando un recargo del 50% para todas aquellas viviendas que están inutilizadas o no usadas durante todo el año, manifiesta que les parece muy positiva, así como la bonificación por domiciliación del recibo del IBI en un 2%. También trata la reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, donde había dos apartados, uno la reducción del tipo de gravamen, habiéndose llegado a un acuerdo, para que las viviendas que no tenga carácter social mantuvieran los índices propuestos, y otro que planteaba reducir en todas las de protección oficial, modificando el texto de la ordenanza, en el sentido de donde decía "viviendas de autoconstrucción y en régimen de cooperativa", que dijera "viviendas de protección oficial en su totalidad", con lo cual, todas las viviendas de protección oficial tendrían una bonificación del 25%. En cuanto a otra de las modificaciones propuestas, como es la de la ordenanza, 3.2, reguladora de precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, ante la derogación del servicio de ayuda a domicilio, se plantea que se derogue el servicio de teleasistencia, estando de acuerdo con ello el Equipo de Gobierno, así como se quite en la misma línea de los demás.

Por otro lado, indica el Sr. Alcalde que existen dos ordenanzas en las que no son capaces de llegar a un consenso, una que es la reguladora de la tasa por el servicio de mercados, donde el Equipo de Gobierno plantea bajar la tarifa del mercado norte, equiparándola al mercado central, y la reguladora de la tasa de prestación del servicio de enseñanza, en los cursos y talleres municipales, donde el Grupo Socialista ha planteado equiparar el cobro de las tasas a los talleres de cultura y demás, exponiendo que en lo que se refiere a la primera de ellas, la tasa por servicio de mercado, el Equipo de Gobierno entiende que se ha de hacer un esfuerzo y continuar haciendo un esfuerzo por ayudar al comerciante local a competir con las grandes superficies, lo cual es difícil, no solamente bajando la tasa del mercado sector norte, sino también, por otra parte, mejorando las condiciones en las que se encuentra el mercado central, que es la línea que se han marcado; respecto a la tasa por prestación de enseñanza en los cursos y talleres municipales, por parte del Equipo de Gobierno se ha marcado una diferencia notable entre lo que son los cursos de

cultura y los cursos de taller de mujer y mayores, que no han sido incluidos, en primer lugar porque entienden que esos talleres, que proceden todos de Servicios Sociales, a diferencia de los de Cultura, cuentan con sus propias subvenciones por parte de la Junta de Andalucía, basándose en ello los argumentos planteados.

Por otro lado, indica el Sr. Alcalde que le gustaría hacer una propuesta al Grupo Socialista, al igual como se hiciera en el receso, de votar las enmiendas por separado, votando por un lado todo con lo que están de acuerdo los concejales de la Corporación, y dejar aparte las dos ordenanzas con las que no se ha conseguido lograr un acuerdo y votarlas independientemente.

Toma la palabra el Sr. Secretario planteando que, ante la importancia de la enmienda presentada a las ordenanzas fiscales, por su parte no puede asumir el informe preceptivo que se acompañaba del borrador de las ordenanzas fiscales propuesto por el Equipo de Gobierno, solicitando, de acuerdo con la legislación vigente, que las enmiendas sean sometidas nuevamente a los informes preceptivos por requerir la mayoría absoluta.

Por parte del Sr. Alcalde se expone que, fundamentalmente, de todas las enmiendas presentadas, donde tenía sus dudas de carácter legal era en el tema del 50% de recargo en las viviendas desocupadas, por lo que, con el fin de facilitar un poco las cosas, solicita al Grupo Socialista, en primer lugar, la posibilidad de votar las enmiendas, de la forma indicada anteriormente y, en segundo lugar, que lo que son las enmiendas queden condicionadas a los informes preceptivos, y caso que el informe fuera favorable, quedarían aprobadas definitivamente, y caso contrario, volvieron a elevarse nuevamente a Pleno con los informes preceptivos, puesto que las ordenanzas tienen un trámite y unos plazos de exposición publicación, para que en el ejercicio próximo puedan ser aplicadas, por lo que le gustaría, antes de abrir el debate, dirimir ese asunto y conocer si están de acuerdo con la propuesta formulada.

Interviene el Concejil D. Manuel Bravo diciendo estar totalmente de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Secretario, de que la enmienda tiene que tener su informe técnico, solicitando únicamente que se haga con la mayor urgencia posible. Con respecto a la votación por separado indica no estar de acuerdo con ello, porque su Grupo ha presentado una enmienda la cual han estado negociando, entendiéndolo que básicamente la modificación de la ordenanza de mercado es fundamental, no estando de acuerdo por tanto con que se vote de forma separada, pretendiendo que se vote de forma conjunta.

El Sr. Alcalde manifiesta que le cuesta trabajo comprender que si se tiene voluntad de sacar las ordenanzas para adelante, se condicione toda la aprobación a una ordenanza, pareciéndole además absurdo, no teniendo ningún inconveniente en pasar a debatir la enmienda, para evitar cualquier tipo

de conflicto, y posteriormente pasar a votarlas todas conjuntamente como se ha decidido por el Sr. Bravo.

Por parte del Sr. Secretario se informa que lo primero que se someterá a votación será la enmienda y posteriormente la propuesta del orden del día, no obstante, por el Sr. Alcalde se interpela si prefieren debatir primero la enmienda o todo el tema de las ordenanzas, contestando el Sr. Bravo que les gustaría explicar la enmienda.

Asimismo, el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda interesa explicar las ordenanzas antes que el Grupo Socialista trate las enmiendas. En cuanto al tema de la votación no comprende qué van a hacer, porque resulta que el Equipo de Gobierno de cinco enmiendas acepta todas excepto dos, sin embargo resulta que por una enmienda en concreto, cuál es la de mercados, porque con la de talleres están también de acuerdo el Grupo Socialista y la van a aceptar, no van a aprobar las ordenanzas, por lo que van a posicionar su voto en contra de todas las ordenanzas fiscales, por una sola ordenanza que es la de mercados.

El Sr. Alcalde entiende que se ha de tener en cuenta que se ha presentado una enmienda, que tiene que tener primero su debate y su votación, habiéndoles hecho una propuesta verbal por su parte que no ha sido aceptada por el Grupo Socialista, por lo que a su entender procede el debate y exposición por parte del ponente, la réplica por parte del Equipo de Gobierno, y su votación, siendo de la opinión que el esfuerzo está hecho conjuntamente y que ahora es algo que les separa, como es la enmienda a la ordenanza de mercado, no obstante buscarán la forma de solucionarlo.

D. Manuel Bravo Acuña interviene diciendo que el Delegado de Hacienda tuvo la deferencia de llamarle para tener una reunión previa, tal y como quedaron en la Comisión Informativa, para poder ver el tema de la aprobación, por unanimidad, con un consenso de todos los grupos, de las ordenanzas municipales. Entiende asimismo que se le está dando demasiada importancia a la ordenanza de mercado, que es la piedra de toque de toda la negociación, que comenzara el martes con la invitación que el Delegado de Hacienda le hiciera, sin embargo cuando se sentó con él, el ánimo del Grupo Socialista era el tener un consenso para aprobar todas las ordenanzas, por lo que lo primero que planteó sobre la mesa fue una postura coherente de su Grupo de hablar de la ordenanza de mercado y, a partir de ahí, si se llegaba a acuerdo, se entrarla, dentro de otras posibilidades de mejorar, porque esa era su idea y espíritu, a presentar propuestas y enmiendas que mejoraran las presentadas por el Delegado, siempre en sentido positivo.

Continúa diciendo el Sr. Bravo que para él es muy importante que respecto a la ordenanza de mercados, en la que ya el año pasado hubo un recurso por parte de los comerciantes del Mercado Central, se hubiera llegado a un acuerdo, que no podía ser otro que el de dejar el mercado norte tal y como estaba, aplicándole la subida del IPC normal, y tal como se aplica en todas las ordenanzas, sin embargo el Delegado le manifestó que, antes de darle una respuesta, tenía que verlo con su grupo, recibiendo una llamada ayer, invitándole a que fuera por la mañana a verlo, no habiendo podido mantener la reunión por su parte.

Continúa diciendo que a va a proceder a explicar la enmienda presentada por su Grupo, para que todos los ciudadanos que escuchan sepan cual es la postura del Partido Socialista, en cuanto a ese asunto se refiere, indicando en primer lugar que respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la ley 51/2002, de Acompañamiento, aplica la posibilidad en los Ayuntamientos de

aplicar ese recargo de hasta el 50% en las viviendas ocupadas, entiendo que se trata de una medida social, siendo además bueno que las viviendas desocupadas y que no se utilizan, esperando una especulación, se ponga en el mercado de alquiler, cumpliendo así socialmente una labor muy importante, sabiendo no obstante que es muy difícil reglamentar y conocer cuales son esas viviendas que están desocupadas, sin embargo la ley está ahí y habrá que echar mano de ella, aunque se está hablando que puede ser anticonstitucional, que ya en su caso el gobierno central tendría que derogarla.

Prosigue diciendo que se ha adoptado un acuerdo por parte de todos los grupos, con respecto al IBI, sabiendo que es el impuesto de más peso que tiene el Ayuntamiento, entendiendo que sería interesante que se aplicara una bonificación de un 2%, que tampoco es tanto, que lo que haría sería agilizar el cobro de esos recibos, ya que por parte municipal se bonificarla al contribuyente que domiciliara su recibo, lo que ofrecerá al Ayuntamiento una seguridad de cobro muy importante.

Con respecto al ICIO, informa el Sr. Bravo que hicieron un par de propuestas, con una de las cuales no estaban de acuerdo pero que la han aceptado, de modificar las ordenanzas municipales, con respecto al ICIO, a la licencia de obras, en el sentido que lo que pagaban los ciudadanos cuando se trataba de viviendas de protección oficial, las ordenanzas recogían una bonificación del 25% en aquellas viviendas de protección oficial que fueran como autoconstrucción o cooperativa, ampliándose para cualquier tipo de vivienda de protección oficial, que es una medida positiva que también ha sido aceptada por parte del Equipo de Gobierno.

En lo que se refiere a la tasa reguladora por el servicio de mercados, indica el Sr. Bravo que no les parece correcto una bajada de más del 50% en la cuota por la tasa por el mercado, porque el mercado central no tiene nada que ver con el mercado norte, puesto que son dos mercados totalmente distintos, con una particularidades distintas, dándose el caso que si alguien quiere traspasar un puesto en el mercado norte recibe una cantidad muchísimo más importante que en el mercado central, en el que prácticamente no se recibe nada por el traspaso. Asimismo, informa que se trata de una ordenanza que ya fue recurrida el año pasado, el cual lo que hizo fue mantener la ordenanza tal y como estaba en el 2002, sin ni siquiera subida del IPC, insistiendo el Sr. Bravo no estar de acuerdo en esa bajada del 50% por los motivos expuestos y porque no les parece justo, pudiendo argumentarse que el año pasado, la enmienda que presentara el Grupo Popular en aquel momento fue aceptada, así como que posteriormente el recurso que se presentara fue votado también a favor, pero se trataba de un paquete que había que tomar o dejar, indicando que lo que están defendiendo es aquel espíritu en que tuvieron que mostrar su conformidad habida cuenta que en caso contrario se recurriría y en aquel momento se entendió que lo más justo era aquello, por ello quieren pedir el voto por separado, porque para el Grupo Socialista esa ordenanza era la piedra de toque de su enmienda y si hubiesen aceptado esa ellos habrían aceptado cualquier otra modificación en las enmiendas presentadas.



Respecto a la ordenanza reguladora de la prestación del servicio por impartición de cursos y talleres municipales, plantea el Sr. Bravo que su Grupo siempre ha entendido las personas que recibían la formación debían de participar en los costes de esos cursos y talleres impartidos por el Ayuntamiento, al objeto de sufragar la financiación de los mismos, siendo en esos términos la propuesta realizada en las ordenanzas del 2003, puesto que existía una discriminación respecto a los talleres de la Delegación de Cultura, que es lo que recoge la ordenanza, con respecto a los talleres de la Delegación de la Mujer, que fue el que se derogó en el ejercicio anterior, siendo de la opinión que si en una familia el hijo que va los talleres paga, la madre que vaya al taller de encaja de bolillos también pague, insistiendo que si el Equipo de Gobierno cree que los talleres de la Delegación de la Mujer no deben de pagar, por su parte entiende que los de la Delegación de Cultura, que también son importantes, tampoco paguen o, en su caso, que es lo que el Grupo Socialista como primera opción propuso que esos talleres no sean gratuitos, sino que paguen una parte de lo que le cuesta al Ayuntamiento, entendiéndose además que prestarían mayor interés en recibir esas clases pagando que si fueran gratis, en cuyo caso no se le daría la importancia que realmente tiene. Reitera asimismo que a su parecer no es prioritario, en temas de servicios sociales, que el Ayuntamiento saque de sus arcas municipales esos importes, entendiéndose que en todo caso o se cobre a todos o no se cobre a nadie, con lo que se evitaría la discriminación que pueda existir entre los Talleres de Cultura y los Talleres de la Mujer.

Por último, señala el Sr. Bravo que, en cuanto al tema de la enmienda presentada con respecto a los precios públicos del servicio de teleasistencia domiciliaria, no ha habido prácticamente debate, puesto que ha existido un consenso de todos los grupos de derogar esa ordenanza, porque la cantidad de ingresos que supone al Ayuntamiento realmente no merece la pena, estando totalmente de acuerdo con el Equipo de Gobierno en derogar la ordenanza 3.6 correspondiente al servicio de ayuda a domicilio y que por esa misma razón han propuesto se derogue también la correspondiente a la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Finalmente, manifiesta que ha sido una pena que por parte del Equipo de Gobierno no se haya aceptado que esa ordenanza de mercado se mantuviera como realmente estaba, como ha estado siempre, no pareciéndole justo una bajada de ese tipo, ni lo más prudente en cuanto al pago y a los ingresos que recibe el Ayuntamiento por ese concepto.

D. Juan Antonio Liaño toma la palabra a continuación indicando que por parte de la Delegación de Hacienda ha existido y existe disponibilidad absoluta a la hora de sacar adelante las ordenanzas fiscales por consenso, siendo cierto que estuvieron reunidos el martes del tema de las ordenanzas fiscales, como también es cierto que el Sr. Bravo puso como condición indispensable sacar las ordenanzas de mercado, según refleja su enmienda, sin saber realmente cuales eran las demás modificaciones de las ordenanzas fiscales, sorprendiéndole enormemente la imposición de los tributos municipales en su conjunto o en todo caso se está hablando de sacar adelante las ordenanzas municipales, por una cuestión meramente política, que es el mercado, no creyendo en ningún momento, que el Grupo Socialista pueda anteponer intereses políticos a los intereses generales de los ciudadanos y del Ayuntamiento, que es lo que le da la impresión según las enmiendas presentadas y, en concreto, con el hecho de estar supeditado o no a una ordenanza concreta, porque si existiera voluntad política como según dice existe, no tendrían inconveniente en aceptar como el Equipo de Gobierno ha aceptado, porque tienen voluntad política, gran parte de las enmiendas presentadas, no creyéndose en ningún momento que el Grupo Socialista tenga voluntad política de aprobar las ordenanzas fiscales, entendiéndose además que de ninguna de las maneras iban a aprobar las ordenanzas del 2004, habiendo buscado una excusa

política que la han encontrado en el tema de mercado, porque el Equipo de Gobierno, en ningún momento, ha puesto ni cortapisa, ni obstáculo, a las enmiendas que presentaran, sin embargo lo ocurrido es que el Equipo de Gobierno tiene criterio político, y si él concretamente tenía un pensamiento determinado con las ordenanzas el año pasado, lo sigue manteniendo en el presente, por lo que si el año pasado estaba en oposición y no se llevaron a efecto sus propuestas, en el presente año en que forma parte del Equipo de Gobierno, plasma sus propuestas en las ordenanzas, haciendo alusión al criterio del anterior Equipo de Gobierno que primero aceptó su enmienda y luego las rechazó.

Continúa el Sr. Liaño refiriendo que respecto a las enmiendas presentadas, por parte del Equipo de Gobierno no han tenido ningún problema en lo que se refiere a la ordenanza fiscal 1.1 reguladora de impuesto de bienes inmuebles, pareciéndoles perfecto el recargo sobre viviendas desocupadas, pendiente del informe preceptivo del Secretario, y la bonificación por domiciliación de recibo de IBI, que también les parece perfecto. En cuanto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, entiende que deberla de hacerse un debate profundo, porque por parte del Sr. Bravo, durante los 4 últimos años, ha intentado en muchísimas ocasiones subir el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sin embargo ahora que está en el banco de enfrente le dice que lo baje, cuando realmente ha intentado durante los últimos 4 años subirlo, porque se trata de una fuente importantísima de ingresos para el Ayuntamiento. Asimismo, indica que han aceptado el 25% por la construcción de viviendas de protección oficial, sin ningún tipo de problemas, sin embargo no pueden aceptar lo propuesto respecto a la tasa de mercados, preguntándose qué es justo y qué lo injusto, si es justo cobrarle a uno mas y a otro menos y si es injusto cobrarle al norte mas que al sur, siendo de la opinión que equiparando la tarifa se hace justicia, y además se cumple con sus objetivos políticos, indicando además que el Equipo de Gobierno va a rehabilitar el centro de la ciudad y a remodelar el mercado de la zona sur, por lo que habrá quienes se den puñetazos por poner un puesto en el mercado de la zona sur, por lo tanto, el Equipo de Gobierno adelantándose al futuro, y teniendo una visión del pueblo, pretende mantener esa ordenanza, modificando simplemente en el sentido de bajar a los comerciantes del sector norte, igualándolos al mercado central.

Respecto a la ordenanza 2.14, reguladora del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, manifiesta el Sr. Liaño no estar de acuerdo con ello, tal y como ha explicado perfectamente el Sr. Alcalde, puesto que se trata de una discriminación positiva, añadiendo que el año pasado el Grupo Socialista estaba de acuerdo con esa propuesta, no entendiendo cómo en unos meses se puede cambiar tan rápidamente de opinión.

Finalmente, en relación con el precio público del servicio de teleasistencia domiciliaria, manifiesta no tener ningún inconveniente, puesto que si se deroga el precio público de ayuda a domicilio, es lógico que se derogue el de teleasistencia domiciliaria, máxime cuando se trata de un servicio deficitario para las arcas municipales, por lo tanto, yo opina que la voluntad del Equipo de

Gobierno, desde el primer momento, ha sido en primer lugar sentarse con el Sr. Bravo a ver las ordenanzas y discutir las, sin poner obstáculos de por medio, como la ordenanza de mercado, sino hablar del conjunto de las ordenanzas y llegar a un acuerdo y un consenso, aunque la voluntad del Partido Socialista en el presente Pleno era la de no sacar adelante las ordenanzas, como fue en el anterior Pleno la de no sacar el Plan de Saneamiento adelante.

Interviene el Sr. Alcalde lamentando profundamente que una ordenanza como la de mercados, quite las tres enmiendas presentadas, que a su parecer son muy interesantes y que serán tenidas en cuenta para las próximas ordenanzas municipales, entendiéndose que habrían beneficiado el conjunto de las ordenanzas presentadas por el Equipo de Gobierno en su totalidad.

Continúa diciendo que el esfuerzo con comerciantes y minoristas, es un compromiso que llevan dentro de su programa electoral y una de las medidas que han visto conjuntamente, como el de intentar por todos los medios potenciar tanto el mercado sector norte como el mercado central, para que tengan una competencia un poco más cercana a las grandes superficies, yendo la propuesta presenta en esa línea, lo cual no afecta fundamentalmente en ingresos al Ayuntamiento y si habría sido una buena iniciativa, con el compromiso también de que el mercado central tenga una reforma importante, que es donde quieren plantearlo para equipararlo, siempre buscando que el comerciante minorista que está instalado en esos dos mercados, se sienta beneficiado de las medidas del Ayuntamiento.

En cuanto al tema de la mujer, indica que el Equipo de Gobierno barajó dos conceptos importantes, el primero un argumento que se esgrime permanentemente desde la fila socialista y es el de la discriminación positiva, al igual que en el tema de los abuelos, en que nunca se habla si tienen que pagar o no tienen que pagar, porque todo el mundo lo entiende, pretendiendo hacer lo mismo con respecto a la mujer, y por otra parte, porque es bueno que los ciudadanos conozcan que existen cursos y talleres, de los cuales el Ayuntamiento no percibe ningún tipo de subvención, sin embargo para ese tipo de actividades el Ayuntamiento recibe por parte de la Junta de Andalucía subvenciones, por lo tanto, se procederá a votar la enmienda en su totalidad, ante la imposibilidad de votarla por partes, indicando que el posicionamiento del Equipo de Gobierno será contrario a la enmienda.

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista, que es rechazada al obtener el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 del Grupo Socialista.

Votos en contra: 11

- 6 del Grupo Popular.
- 5 del Grupo Roteños Unidos.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, que literalmente dice:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en la reunión celebrada en primera convocatoria el día 7 de noviembre de 2.003, al punto 1º del Orden del Día, dictaminó favorablemente por mayoría la Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda para la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos municipales para el próximo ejercicio 2.004, proponiéndose al Pleno su aprobación.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

- Presidente: D. Jesús M<sup>º</sup>. Corrales Hernández.
- Representantes del Grupo Popular: D. Juan Antonio Liaño Pazos y D. Antonio Peña Izquierdo.
- Representantes del Grupo Roteños Unidos: D. Antonio Alcedo González.

Abstenciones:

- Representante del Grupo socialista: D. Manuel Bravo Acuña y D<sup>ª</sup>. Rosa M<sup>ª</sup>. Gatón Ramos.

La propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda dice lo siguiente:

"El Plan de saneamiento financiero aprobado por acuerdo plenario de fecha 3 de octubre de 2.003, al punto 2º, establece diversas medidas de tipo económico, financiero, presupuestario y fiscal que el Ayuntamiento ha de adoptar durante el periodo de vigencia del mismo, con la finalidad de equilibrar el Remanente de tesorería municipal. Concretamente en la materia relativa a las Ordenanzas Fiscales, vienen a incluirse las siguientes medidas de ingresos:

- IBI rústica: Mantenimiento del tipo de gravamen (0,62%) e incremento legal del IPC en el valor catastral.

- IBI urbana: Mantenimiento del tipo de gravamen (0,97%) e incremento legal de la base liquidable.

— - IVTM: Incremento en el IPC del coeficiente hasta llegar al límite legal, que se alcanza en el año 2009.

- Plus-valía: Mantenimiento de las previsiones.

— - ICIO: Disminución de las previsiones el primer año y evolución en el IPC a partir del segundo año.

- IAE: Evolución en el IPC.

- Tasas: Incremento de las previsiones del IPC en todas ellas.

En cuanto al porcentaje de revisión del IPC, se propone el 3% fijado en el propio Plan de saneamiento, como incremento generalizado de las distintas tarifas vigentes para el próximo ejercicio, pues la tasa de inflación interanual, según los últimos datos de que se disponen al mes de septiembre de este año, se halla situada actualmente en el 2,9%. No obstante en algunas Ordenanzas se efectúan propuestas de incremento diferentes por los motivos que se indicarán en los comentarios correspondientes a cada una de ellas, e incluso se reducen

en algunas como las Ordenanzas 2.12, 2.13 y 2.20. Como consecuencia de las características de determinadas Ordenanzas cuyo procedimiento de cobro se realiza fuera de las Oficinas municipales de recaudación, se procede al redondeo de las tarifas a múltiplos de 5 céntimos, para facilitar su cobranza.

Las modificaciones en los textos de las Ordenanzas quedan limitadas en primer término a aquellas que fueron aprobadas inicialmente por el Pleno en las Ordenanzas 2.12 y 2.13 para el presente ejercicio, y que finalmente no llegaron a ser modificadas en su articulado y tarifa en virtud del segundo acuerdo plenario con motivo de la aprobación definitiva de las mismas, así como alguna otra para aumentar los beneficios fiscales a favor de familias numerosas y mejoras técnicas en los textos. En otro orden de cosas se procede a la actualización del callejero anexo a la Ordenanza Fiscal General por la denominación de nuevas vías públicas y se modifican, suprimen y añaden algunos conceptos a las tarifas de diversas Ordenanzas.

Por último se propone la imposición una nueva tasa correspondiente a la enseñanza en los cursos y talleres municipales.

A continuación se analizan individualmente cada una de las Ordenanzas Fiscales objeto de este expediente, con las modificaciones que afectan a cada una de ellas, recogién dose en los textos y en las tarifas las que se encuentran vigentes y las propuestas para el próximo ejercicio.

#### **ORDENANZA FISCAL NUM. 1.0, REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.**

Se incluyen en el Anexo a esta Ordenanza las siguientes nuevas vías públicas que han sido denominadas durante el último año, atribuyéndoseles las categorías correspondientes a otras vías públicas que forman parte de la misma zona en las que se ubican:

Avda. Andalucía: 1ª categoría  
Avda. Castilla la Mancha: 1ª categoría  
Avda. Gaudí: 3ª categoría  
c/ Ciudad de Ceuta: 2ª categoría  
c/ Ciudad de Tánger: 2ª categoría  
c/ Doctor Lidio Ramírez: 1ª categoría  
c/ Fernando Niño Bejarano: 2ª categoría  
c/ Juan Belmonte: 2ª categoría  
c/ Saetero "Antonio Remolino": 1ª categoría  
c/ Saetera "Lolita la Coneja": 1ª categoría  
c/ Saetero Antonio "Plaito": 1ª categoría  
c/ Saetera Antonia "La Contenta": 1ª categoría  
c/ Saetero Francisco "Cordones": 1ª categoría  
c/ Saetero Manuel "El Chipi": 1ª categoría  
c/ Saetero Juan "Sixto": 1ª categoría  
c/ Saetero Ricardo "Cordones": 1ª categoría  
Plaza de Melilla: 2ª categoría  
c/ Playa de Agudulce: 1ª categoría  
c/ Playa de Peginas: 1ª categoría  
c/ Playa de Punta Candor: 1ª categoría  
c/ Playa de Piedras Gordas: 1ª categoría  
c/ Playa de la Ballena: 1ª categoría  
c/ Playa de la Almadraba: 1ª categoría  
c/ Playa del Rompidillo: 1ª categoría

c/ Playa del Chorrillo: 1ª categoría  
c/ Portalejo: 1ª categoría  
Pasaje Sergio Fernández, sacerdote salesiano: 1ª categoría

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Con el fin de favorecer la fiscalidad de las familias numerosas, se propone en esta Ordenanza incrementar los beneficios establecidos actualmente en el siguiente sentido:

Artículo 2º.- Bonificaciones.  
(Los apartados 1, 2, 4 y 5 no se modifican)

3.- Párrafos primero y segundo:  
(Los párrafos restantes no se modifican)

Texto vigente:

"3.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, en los siguientes términos:

"Los porcentajes de bonificación serán para las distintas categorías de títulos de familia numerosa, los siguientes:

- categoría 1ª: 30%
- categoría 2ª: 60%
- categoría de honor: 90%"

Texto propuesto:

"3.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, en los siguientes términos:

"Los porcentajes de bonificación serán para las distintas categorías de títulos de familia numerosa, los siguientes:

- Categoría 1ª: 50%
- Categoría 2ª: 75%
- Categoría de honor: 90%"

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Por aplicación del 3% del IPC, los coeficientes de incremento sobre las cuotas mínimas fijadas legalmente, que se encuentran regulados en el artículo 3º.1 de esta

Ordenanza, quedan como sigue:

Artículo 3º.- Tarifas.  
(Los apartados 3 y 4 no se modifican)

Texto vigente:

"1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

- A) Turismos: 1,68
- B) Autobuses: 1,62
- C) Camiones: 1,62
- D) Tractores: 1,62
- E) Remolques y semirremolques: 1,62
- F) Otros vehículos: 1,80."

Texto propuesto:

"1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

- A) Turismos: 1,7304
- B) Autobuses: 1,6686
- C) Camiones: 1,6686
- D) Tractores: 1,6686
- E) Remolques y semirremolques: 1,6686
- F) Otros vehículos: 1,8540."

Se han utilizado cuatro decimales en la determinación del coeficiente con el fin de obtener una mayor aproximación al porcentaje de incremento del IPC propuesto sobre la tarifa.

En la siguiente tabla figura la comparación de las tarifas actuales contenidas en el artículo 3º.2, con las cantidades propuestas para el próximo ejercicio, en función de los criterios definidos anteriormente:

**Artículo 3º.2:**

"Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:"

CONCEPTO	MÍNIMO LEGAL		VIGENTE		PROPUESTA	
	PTAS.	EUROS	COEFIC.I	CUOTA	COEFICJ	CUOTA

**A) TURISMOS:**

De menos de 8 caballos fiscales	2.100	12,621254	1,6800	21,20	1,7304	21,84
De 8 a 11,99 caballos fiscales	4.670	34,077386	1,6800	57,25	1,7304	58,97
De 12 a 15,99 caballos fiscales	11.970	71,941149	1,6800	120,86	1,7304	124,49
De 16 a 19,99 caballos fiscales	14.910	89,610905	1,6800	150,55	1,7304	155,06

De 20 caballos fiscales en adelante	18.635	111,998606	1,6800	188,16	1,7304	193,80
<b>B) AUTOBUSES:</b>						
De menos de 21 plazas	13.960	83,300278	1,6200	134,95	1,6686	138,99
De 21 a 50 plazas	19.740	118,639789	1,6200	192,20	1,6686	197,96
De más de 50 plazas	24.675	148,299737	1,6200	240,25	1,6686	247,45
<b>C) CAMIONES:</b>						
De menos de 1000 kgs de carga útil	7.035	42,281202	1,6200	68,50	1,6686	70,55
De 1000 a 2999 kgs. de carga útil	13.860	83,300278	1,6200	134,95	1,6686	138,99
De más de 2999 a 9999 kgs. de carga útil	19.740	118,639789	1,6200	192,20	1,6686	197,96
De más de 9999 kgs. de carga útil	24.675	148,299737	1,6200	240,25	1,6686	247,45

CONCEPTO	MÍNIMO LEGAL		VIGENTE		PROPUESTA	
	PTAS.	EUROS	COEFIC.I	CUOTA	COEFICJ	CUOTA

**D) TRACTORES:**

De menos de 16 caballos fiscales	2.940	17,669756	1,6200	28,63	1,6686	29,48
De 16 a 25 caballos fiscales	4.620	27,766759	1,6200	44,98	1,6686	46,33
De más de 25 caballos fiscales	13.860	83,300278	1,6200	134,95	1,6686	138,99

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:**

De menos de 1000 plazas y más de 750 kgs. de carga útil	2.940	17,669756	1,6200	28,63	1,6686	29,48
De 1000 a 2999 kgs de carga útil	4.620	27,766759	1,6200	44,98	1,6686	46,33
De más de 2999 kgs de carga útil	13.860	83,300278	1,6200	134,95	1,6686	138,99

**F) OTROS VEHÍCULOS:**

Ciclomotores	735	4,417439	1,8000	7,95	1,8540	8,19
Motocicletas hasta 125 c.c.	735	4,417439	1,8000	7,95	1,8540	8,19
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.260	7,572753	1,8000	13,63	1,8540	14,04
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.520	16,145505	1,8000	27,26	1,8540	28,08
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	5.040	30,291010	1,8000	54,52	1,8540	56,16
Motocicletas de más de 1000 cc.	10.080	60,582020	1,8000	109,05	1,8540	112,32

**ORDENANZA FISCAL NUM. 1.3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

La propuesta de modificación se centra en dos cuestiones, la revisión en el IPC de los límites de los beneficios fiscales establecidos y el incremento de los Índices anuales en la base imponible.

En primer término se procede pues a actualizar en el 3% del IPC los importes recogidos en materia de exenciones y bonificaciones en el siguiente sentido.

Artículo 4º.- Exenciones. (El apartado 2 no se modifica)



Texto vigente:

"1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 62.204 euros.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto."

Texto propuesto:

"1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- c) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 64.070,12 euros.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto."

Artículo 5º.- Bonificaciones. (Los apartados 2 a 4 no se modifican).

Texto vigente:

"1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 75% si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 21.035,42 euros.
- b) El 50% si el valor catastral del suelo es superior a 21.035,42 euros."

Texto propuesto:

"1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 75% si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 21.666,48 euros.
- b) El 50% si el valor catastral del suelo es superior a 21.666,48 euros."

Por otra parte, y a pesar de que en el Plan de saneamiento no se establezca incremento para los Índices de esta Ordenanza, lo cierto es que, dado por un lado que se trata de un hecho imponible aislado y no permanente y, que por otro, como consecuencia de lo anterior, los ingresos presupuestados no pueden tener la consideración de fijos, se entiende que para garantizar el cumplimiento de los objetivos de ingresos que el propio Plan establece, parece oportuno incrementar los porcentajes anuales determinantes de la base imponible. Para ello se propone fijar dichos índices en el 90% de los límites legales, partiendo de que el porcentaje vigente más bajo no sufra modificación.

En este sentido, el artículo 6º.4 se modifica de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Base imponible.  
(Los apartados 1 a 3 y las reglas Primera a Tercera del apartado 4 no se modifican)."

Texto vigente:

"4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,1 %.
- b) Periodo de hasta diez años: 2,8 %.
- c) Periodo de hasta quince años: 2,7 %.
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,7 %.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Texto propuesto:

"4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- e) Periodo de uno hasta cinco años: 3,3 %.
- f) Periodo de hasta diez años: 3,2 %.
- g) Periodo de hasta quince años: 2,9 %.
- h) Periodo de hasta veinte años: 2,7 %.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:"

**ORDENANZA FISCAL NUM. 1.5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Con relación a esta Ordenanza, se propone la modificación de los artículos que regulan los módulos de la base imponible y el tipo de gravamen, basado en los criterios del Plan de Saneamiento así como en los mismos argumentos expuestos para la Ordenanza anterior, de modo que ambos se incrementan en el IPC.

En primer término, los Índices previstos en el actual artículo 7º. 3 son actualizados en el porcentaje del IPC en el 3% con el siguiente resultado:

Artículo 7º.- Base imponible. (Los apartados 1, 2, 4 y 5 no se modifican).  
 "3.- Los índices o módulos que sirven de base para determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:"

TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION	IMPORTE M/2	
	VIGENTE	PROPUESTO
<b>RESIDENCIAL</b>		
R. Unifamiliar > 120 m2 contruidos:		
Aislada	460,7444	474,5667
Pareada	423,3842	436,0857
Entre medianeras	398,4774	410,4317
R. Unifamiliar < 120 m2 contruidos:		
Aislada	435,8314	448,9063
Pareada	398,4774	410,4317
Entre medianeras	373,5769	384,7842
R. Unifamiliar > 90 m2 útiles:		
Bloque aislado	386,0240	397,6047
Entre medianeras	358,2496	368,9917
R. Unifamiliar < 90 m2 útiles:		
Bloque aislado	361,1173	371,9508
Entre medianeras	348,6701	359,1302
Sobre rasante estacionamiento y almacén	199,2418	205,2191
Bajo rasante estacionamiento y almacén	249,0429	256,5142
<b>INDUSTRIAL</b>		
Naves en estructura con cerramiento	174,1982	179,4241
Adaptación de nave	88,0819	90,7244
Talleres, servicios y garajes	260,5384	268,3546
Edif.. Bajo rasante	249,0429	256,5142

## **SERVICIOS TERCIARIOS**

### Hostelería:

Bares, cafeterías y restaurantes	348,6701	359,1302
Adaptaciones bares y restaurantes	186,7822	192,3857
Hostales y pensiones	398,4774	410,4317
Hotel o similar hasta 2 estrellas	460,7444	474,5667
Hotel o similar hasta 3 estrellas	523,0051	538,6953
Hotel o similar hasta 4 estrellas	672,4334	692,6064
Hotel o similar hasta 5 estrellas	846,7622	872,1651

### Comercial:

Locales en estructura con cerramiento	99,6147	102,6031
Adaptaciones, reformas	186,7822	192,3857
Edificio comercial y/o supermercado	273,9560	282,1747

### Oficinas:

Locales en estructura con cerramiento	99,6147	102,6031
Adaptaciones y reformas	186,7822	192,3857

## **DOTACIONAL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### Educativo y cultural:

Guarderías	323,7633	333,4762
Colegios, Institutos y Centros de FP	423,3842	436,0857

### Sanitario y Asistencial:

Centros de Salud y Ambulatorios	373,5769	384,7842
---------------------------------	----------	----------

### Recreativos:

Discotecas y salas de fiestas	498,0983	513,0412
Espectáculos y cines	550,2073	566,7135

### Deportivos:

Polideportivos y gimnasios	423,3842	436,0857
Graderíos	186,7822	192,3857
Vestuarios y duchas	311,3161	320,6556
Piscinas	224,1486	230,8731

### Religioso:

Centro Religioso	249,0429	256,5142
------------------	----------	----------

Finalmente y como quiera que por Ley 51/2002 se eliminó la diferenciación de tipos máximos de gravamen en función de cuál sea la población de derecho del municipio, con la fijación de un tipo máximo único del 4 por 100 para todos los municipios, resulta posible el incremento del tipo vigente, proponiéndose su revisión igualmente en el IPC, por lo que se modifica el artículo 8º.I como sigue:

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria. (El apartado 2 no se modifica).

**Texto vigente:**

"1.- El tipo de gravamen será el 3,2%."

**Texto propuesto:**

"1.- El tipo de gravamen será el 3,3%."

**ORDENANZA FISCAL NUM. 1.6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Siguiendo los criterios que establece el Plan de saneamiento financiero con referencia a este Impuesto, se propone el incremento del coeficiente de situación en el porcentaje del 3% del IPC.

En consecuencia, se procede a la siguiente modificación del artículo 1º.3 de esta Ordenanza:

**Artículo 1º.- Coeficiente de situación.**  
**(Los apartados 1, 2 y 4 no se modifican).**

**Texto vigente:**

"3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

<u>CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA</u>	<u>COEFICIENTE APLICABLE</u>
1ª.....	1,03
2ª.....	0,93
3ª.....	0,83
4ª.....	0,73"

**Texto propuesto:**

"3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

<u>CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA</u>	<u>COEFICIENTE APLICABLE</u>
1ª.....	1,06
2ª.....	0,96
3ª.....	0,85
4ª.....	0,75"

El siguiente grupo de Ordenanzas Fiscales reguladoras de diversas tasas municipales, que comprende desde la 2.1 hasta la 2.11, son modificadas exclusivamente en su Tarifa, para proceder a la revisión del IPC en el 3%, salvo en las Ordenanzas 2.4, 2.8 y 2.9 que incorporan nuevas tarifas o modificación de su estructura.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.**

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

**(Los apartados 1 y 2 no se modifican).**

"3.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
----------	--------------------	----------------------	----------------------

**EPÍGRAFE.- CERTIFICACIONES:**

1.- Certificaciones expedidas por la Secretaría, Intervención o Tesorería, a instancia de parte:

A.- Primer pliego	2,75	2,83	2,85
B.- Restantes pliegos, cada uno	1,15	1,18	1,20

2.- Por cada visado de la Alcaldía, a instancia de parte interesada

0,85	0,88	0,90
------	------	------

3.- Por cada certificación expedida por la Secretaría General a instancia de parte, prevista en la Ordenanza de policía y buen gobierno, relacionada con información previa sobre la posibilidad de obtener licencia de apertura en un determinado local, así como las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear

27,05	27,86	27,85
-------	-------	-------

4.- Por cada certificación de innecesidad de concesión de licencia de aperturas para sedes sociales y almacenes, con objeto de contratación de suministro de agua y luz

27,05	27,86	27,85
-------	-------	-------

**EPÍGRAFE 2º.- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS:**

1.- Fotocopia de documentos públicos, por cada hoja:

A.- Formato A-4	0,20	0,21	0,20
B.- Formato A-3	0,30	0,31	0,30
C.- Fotocopias de pliego de condiciones	0,10	0,10	0,10
D.- Fotocopias que se realicen en la Casa de la Cultura o Biblioteca Municipal	0,10	0,10	0,10

2.- Cartografía digitalizada, por cada soporte

66,65	68,56	68,65
-------	-------	-------

3.- Copia heliográfica de cartografía

A.- Formato A-3	4,00	4,12	4,10
B.- Formato A-2	4,70	4,84	4,85
C.- Formato A-1	5,45	5,61	5,60
D.- Formato A-0	7,05	7,26	7,25

No se facilitará copia en papel reproducible de ningún plano o documento. Esta tasa será acumulada con las que correspondan por diligencia, etc., y por tanto se aplica exclusivamente a la expedición de las copias.

4.- Por la expedición de copia de Informe de la Policía Local sobre accidentes de vehículos, actuaciones o intervenciones

3,30	3,40	3,40
------	------	------

5.- Por la expedición de copia compulsada de certificado de características técnicas de ciclomotores, cualquiera que sea su antigüedad

3,10	3,19	3,20
------	------	------

**EPÍGRAFE 3º.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:**

1.- expedición de tarjetas para documentación de tenencia y uso de carabinas de aire comprimido y gas

13,30	13,70	13,70
-------	-------	-------

2.- Por la tramitación de expediente de licencias de apertura o reapertura de piscinas de uso colectivo

234,35	241,38	241,40
--------	--------	--------

3.- Por la tramitación de documentación y celebración de matrimonio:

A.- En días laborables dentro de la jornada de trabajo	25,00	25,75	25,75
B.- En días laborables fuera de la jornada de trabajo	80,00	82,40	82,40
C.- En días no laborables	125,00	128,75	128,75

La tasa determinada con arreglo a los apartados anteriores, será incrementada con el importe que el Ayuntamiento abone por los gastos de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio por el que se delegan las facultades para la autorización de la ceremonia en persona distinta a las designadas por la Alcaldía para la realización de las mismas, a instancia de los particulares.

4.- Por los traspasos de kioscos autorizados y con independencia de la correspondiente autorización administrativa con que deba contar, deberá abonarse por el cedente el 10% del precio de dicho traspaso, con un mínimo de

124,30	128,03	128,05
--------	--------	--------

5.- Por la expedición de documento de licencia de aperturas a un nuevo titular, como consecuencia de un cambio de nombre de la licencia de aperturas

33,35	34,35	34,35
-------	-------	-------

6.- Por la autorización para celebración de espectáculos, celebraciones y actos en general de carácter festivo o musical (con o sin música en directo) en la vía pública, por cada uno y día. Dichos actos o espectáculos deberán solicitar la autorización y abonar la tasa previamente a la celebración de los mismos.

66,65	68,65	68,65
-------	-------	-------

7.- Por la tramitación de la autorización de subrogación de contratos de viviendas de propiedad municipal, abonarán un 5% del valor catastral.

8.- Por la tramitación de expedientes de informe o impacto ambiental, que no precisen de licencia de apertura municipal.

783,80	807,31	807,30
9,35	9,63	9,65

9.- Por la concesión de placa por licencia de vado

**EPÍGRAFE 4º.- OTROS DOCUMENTOS**

1.- Por cada diligencia en la compulsión de cualquier documento

0,85	0,88	0,90
------	------	------

2.- Duplicado de documento que se devuelva debidamente

0,85	0,88	0,90
------	------	------

3.- Bastanteo de poderes de particulares

4,70	4,84	4,85
------	------	------

4.- Bastanteo de poderes de sociedades

8,35	9,63	9,65
------	------	------

5.- Expedición de documentos informatizados de los registros municipales (padrones, etc.), por cada hoja

1,35	1,39	1,40
------	------	------

6.- Tramitación de la publicación de Edictos de particulares

7,10	7,31	7,30
------	------	------

7.- Por cada tomo de Ordenanzas

13,30	13,70	13,70
-------	-------	-------

8.- Por la tramitación de expedientes presentados como Registro Común con destino a otras Administraciones Públicas, por cada expediente

2,00	2,06	2,05
------	------	------

9.- Por la intervención de técnico Municipal para deslindar caminos rurales a instancia de particulares, por cada 100 ml. de frente de parcela

62,20	64,07	64,05
311,00	320,33	320,35

**EPÍGRAFE 5º.- TARIFAS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS EPÍGRAFES ANTERIORES.**

1.- Las tarifas establecidas en esta Ordenanza será igualmente aplicables, cuando los documentos solicitados se expidan en fotocopias debidamente diligenciadas.

2.- Por ocasionar un mayor costo en la prestación del servicio solicitado, las tarifas de estos epígrafes serán incrementadas en los casos y porcentajes siguientes:

A.- Documentos expedidos con carácter de urgencia (expedición antes de las 72 horas desde la petición)

100%		100%
------	--	------

B.- Documentos expedidos sobre datos y archivos con antigüedad superior a los dos años

100%		100%
------	--	------

3.- Por la tramitación de documentos o autorizaciones no especificados anteriormente

2,75	2,83	2,85
------	------	------



La cuota resultante del incremento sobre la tarifa se redondea al efectuarse su cobro directamente en el Registro de Entrada.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.2, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**"Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>EPÍGRAFE 1º.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS:</b>		
Licencia municipal para el ejercicio de los servicios públicos en cualquiera de las modalidades de autotaxis, excepto los de la clase D (vehículos sin conductor)	454,79	468,43
<b>EPÍGRAFE 2º.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:</b>		
A) Transmisión ínter Vivos	1.332,70	1.372,68
B) Transmisión Mortis Causa	266,54	274,54
<b>EPÍGRAFE 3º.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS:</b>		
	16,66	17,16

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.3, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASOS DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS ESPECIALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚA, DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO.**

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.  
(El apartado 1 no se modifica).**

""2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
<b>EPÍGRAFE 1: SERVICIOS DE POLICÍA, ORDEN PÚBLICO Y TRÁFICO:</b>			
Por cada hora o fracción:			
Un policía local, cualquiera que sea su grado	9,68	9,97	9,97
Un motorista, cualquiera que sea su grado	14,51	14,53	14,95
Un coche patrulla, incluido el conductor	19,35	19,93	19,93
<b>EPÍGRAFE 2: SERVICIOS DE GRUA, DEPOSITO, INMOVILIZACIÓN Y OTROS:</b>			
<b>A) SERVICIO DE GRÚA:</b>			
1.- Retiradas: Por cada servicio de grúa para retirada.			
Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	113,08	116,39	116,40
Furgonetas	56,50	58,20	58,20
Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	49,35	50,83	50,85
Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	18,35	18,90	18,90
Otros vehículos no especificados:			
a) De hasta cuatro metros	49,35	50,83	50,85
b) De más de cuatro metros	56,50	58,20	58,20
2.- Iniciaciones: Por cada servicio de grúa de iniciación.			
Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas			

de escombros	56,50	50,83	58,20
Furgonetas	28,25	29,10	29,10
Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	24,70	25,44	25,45
Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	9,15	9,42	9,40
Otros vehículos no especificados:			
a) De hasta cuatro metros	24,70	25,44	25,45
b) De más de cuatro metros	28,25	29,10	29,10
<b><u>B) DEPOSITO:</u></b>			
1.- Hasta las primeras 24 horas de depósito:			
Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	19,85	20,45	20,45
Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	4,55	4,69	4,70
Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	2,70	2,78	2,80
Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	0,95	0,98	1,00
Otros vehículos no especificados			
a) De hasta cuatro metros	2,70	2,78	2,80
b) De más de cuatro metros	4,55	4,69	4,70
2.- A partir de las 24 horas de depósito, por cada día sucesivo o fracción:			
Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	29,85	30,75	30,75
Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	6,85	7,06	7,05
Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	4,05	4,17	4,15
Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	1,40	1,44	1,45
Otros vehículos no especificados			
a) De hasta cuatro metros	4,06	4,17	4,15
b) De más de cuatro metros	6,85	7,06	7,05
3.- Otros depósitos:			
Depósitos de otros bienes, por m/2 o fracción y día	0,75	0,77	0,75
<b><u>C) INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:</u></b>			
Por cada ciclomotor de cuatro ruedas, turismo, furgoneta, autobús o camión	14,90	15,35	15,35
Por cada motocicleta, ciclomotor o bicicleta	11,75	12,10	12,10
Por cada vehículo no especificado en los epígrafes anteriores	14,20	14,63	14,65
<b><u>D) OTROS SERVICIOS:</u></b>			
Servicio de retirada y depósito de carritos de la compra, por unidad	3,00	3,09	3,10

No se modifican las notas comunes al apartado A) que figura en el epígrafe 2. Y se ha procedido al redondeo de las tarifas correspondientes a los servicios de grúa, depósito e inmovilización, ya que se cobran en la misma vía pública o en la Jefatura de Policía; así como las tarifas de otros servicios que se perciben en el punto limpio.

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 2.4, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Se añaden las siguientes nuevas tarifas en el epígrafe III correspondiente a las solicitudes de agua y luz en el suelo urbanizable y no urbanizable, con los siguientes textos y cuantías:

"j) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable: 150,00 euros".

"k) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable: 150,00 euros".

Las tarifas propuestas son las siguientes:

Artículo 6º.- Cuota tributaria. (Los epígrafes IV y V no se modifican).

"La cuota tributaria se determinará según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes Tarifas:"

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE VIGENTE</b>	<b>IMPORTE PROPUESTO</b>
<b>EPÍGRAFE Iº.- LICENCIAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE OBRAS DE EDIFICACION:</b>		
a) Obras de nueva construcción	0,25%	0,25%
b) Ampliación, reforma o modificación de edificación o instalaciones existentes	0,25%	0,25%
c) Obras de carácter provisional del art. 58 de la Ley del Suelo	0,25%	0,25%
d) Demoliciones	0,25%	0,25%
El tipo de gravamen del 0,25% correspondiente a los anteriores conceptos se aplicará sobre la base imponible a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo para cada concepto de	43,54	44,85
Y un máximo para cada concepto de	3.005,06	3.095,21
e) Pequeñas obras de reposición y mejora	22,59	23,27
f) Corte de árboles enclavados en terrenos con Plan de Ordenación, por cada unidad	4,5472	4,68
g) Por la limpieza de solares, por cada m/2 de solar con un mínimo de	0,1493 9,01	0,1538 9,28
h) Otros tipos de obras no señalados en los epígrafes anteriores	45,11	46,46
i) Cuando se traten de obras en suelo no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de	93,31	96,11
<b>EPÍGRAFE II. LICENCIAS RELATIVAS AL USO DEL SUELO Y ACTIVIDADES SOBRE LA VÍA PÚBLICA</b>		
a) Por la primera ocupación y utilización de los edificios en suelo urbano		
Por cada vivienda de hasta 100 m/2 construidos	9,0197	9,29
Idem anterior hasta 150 m/2	18,0332	18,57
Idem anterior de más de 150 m/2	36,3276	37,42
Por m/2 de local comercial y garaje	0,4603	0,4741
Con un mínimo de	4,54	4,68

Por m/2 construido de hotel, hostel o similar	0,2239	0,2306
b) Cuando se traten de obras en suelo no urbanizable las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de	93,31	96,11
c) Por el establecimiento de usos de carácter provisional, recogidos en el artículo 58 de la Ley del Suelo, por cada m/2 que se dedique al uso establecido	0,4603	0,4741
con un mínimo de	9,01	9,28
d) Colocación de rótulos, banderolas y anuncios luminosos, por cada m/2	0,8833	0,9098
con un mínimo de	9,01	9,28
e) Apertura de calas y zanjas por cada metro lineal	4,5472	4,6836
con un mínimo de	13,57	13,98
f) Por cada m/2 de valla publicitaria	1,8475	1,9029
con un mínimo de	18,04	18,58
g) Instalación de grúas, por cada unidad	9,01	9,28
h) Colocación de vallas de obras, por cada metro lineal	4,5472	4,6836
con un mínimo de	13,57	13,98
i) Instalación de kioscos en vía pública, por cada m/2 de ocupación	9,0197	9,2903
con un mínimo de	13,57	13,98
j) Construcción o reparación de vallas en la vía pública	18,04	18,58
k) Colocación de toldos en fachadas sobre la vía pública, por m/2	3,3342	3,4342
con un mínimo de	20,00	20,60
l) Instalación de marquesinas, por cada m/2 de marquesina instalada	9,0197	9,2903
con un mínimo de	13,57	13,98
m) Por la calificación ambiental de garajes para uso particular, por cada m/2	2,0590	2,1208
con un máximo de	754,97	777,62
n) Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes	35,52	36,59
ñ) Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares	17,76	18,29
<b>EPÍGRAFE III. INFORMES TÉCNICOS Y URBANÍSTICOS:</b>		
a) Expediente de ruina, a instancias de parte, cada m/2 o fracción de superficie edificada, independientemente de su resultado	0,70729	0,7240
con un mínimo de	180,50	185,92
b) Información sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector	54,10	55,72
c) Visita de inspección a petición de particulares para comprobación del mantenimiento y conservación de inmuebles en mal estado	150,25	154,76
e) Información urbanística simplificada	36,08	37,16
f) Autorización municipal para segregaciones, divisiones y agrupaciones de terrenos	64,50	66,44
g) Parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas, que no desarrollan figura de planeamiento, por cada m/2 de parcela resultante	0,1804	0,1858
con un mínimo de	311,03	320,36
h) Por la tramitación y aprobación de documentos urbanísticos de ordenación, en sus distintos niveles, hasta ser patrimonializable el derecho al aprovechamiento, previos a la ejecución de cualquier obra, por cada hectárea o fracción	199,9074	205,9046
i) Informes solicitados por los particulares para la declaración de obras nuevas de inmuebles, donde se haga constar la existencia o no de expediente de infracción urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y Disposición Transitoria 5ª de la vigente Ley del suelo 1/97, por cada vivienda o local	99,9506	102,95

j) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable	15 0,00
k) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable	150,00

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.5, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>Artículo 5º.- Base imponible</b> (Los apartados 1 y 2 no se modifican)		
3.- En los casos en que la actividad a ejercer no esté tarifada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, procederá aplicar la cuota mínima de	390,71	402,43
<b>Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria</b> (El epígrafe 1 no se modifica) Epígrafe 2.-		
1.- En el caso de actividades clasificadas, sobre el resultado de la aplicación de la norma general que se establece el epígrafe 1, la cuota será recargada en los siguientes porcentajes:		
a) Actividades contempladas en el Anexo I de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, en un 100%		
b) Actividades contempladas en el Anexo II de la misma Ley, en un 75%		
c) Actividades contempladas en el Anexo III de la citada Ley, en un 50%		
d) Actividades contempladas en el nomenclátor del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, que no figuren en la Ley 7/94, en un 50%		
En ningún caso la cuota mínima resultante de dicha aplicación y recargo, será para los apartados anteriores, inferior a	781,39	804,83
En el supuesto de que se desconozca el importe de la liquidación a practicar, por carecer de los datos necesarios, se aplicará con carácter provisional la tarifa mínima, girándose la liquidación definitiva antes de la concesión de la licencia.		
2.- En el caso de establecimientos que con posterioridad a la concesión de la licencia de apertura, necesiten la incoación de nuevo expediente de medidas correctoras, deberán abonar por éste la suma de	390,71	402,43
3.- En el caso de particulares que necesiten la incoación de expedientes de medidas correctoras por instalaciones determinadas en fincas de su propiedad, deberán abonar por éste la suma de	390,71	402,43
4.- (No se modifica)		
5.- En ningún caso la cuota mínima resultante de la aplicación de las tarifas referidas en el epígrafe 1 de este artículo, será inferior a	390,71	402,43
6.- En el caso de tramitación de expedientes por ampliación de actividad (no clasificadas) en un local que cuente con licencia de aperturas anterior, siempre y cuando dicha ampliación sea sin incremento de la superficie del local, la cuota que deberán abonar será la suma de	234,43	241,46
7.- (El párrafo primero no se modifica) En el caso de expedientes por tramitación de licencias de reapertura de local, la cuota que deberá abonar será la suma de	234,43	241,46
8.- Los quioscos y puestos de helados, independientemente de que ejerzan su actividad únicamente por el verano como si funcionan durante todo el año, abonarán una tasa fija ascendente a	390,71	402,43
9.- (No se modifica)		
10.- Por la tramitación de las adaptaciones de establecimientos en los expedientes de revisiones quinquenales de las licencias ya concedidas para comprobación de las condiciones en las que continúa el local, se abonará por parte de quienes incumplan las condiciones exigidas, la cantidad de	195,36	201,22
11.- Por cada informe sanitario que se expida en los expedientes de		

licencias de apertura se abonará, independientemente de las tarifas a que se ha hecho referencia anteriormente, la siguiente tasa sanitaria de

37,98 39,12

**Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

(El artículo 1 no se modifica)

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, ingresando simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Recaudación Municipal, salvo que el importe a ingresar sea superior a en cuyo caso podrá ingresar el 50% y el resto una vez que se conceda la correspondiente licencia de aperturas

621,00 639,63

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**

**Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
----------	-----------------	-------------------	-------------------

A) Funcionario o laboral fijo:

GRUPO FUNCIONARIO	GRUPO LABORAL	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
A	I	31,05	31,98	32,00
B	II	24,85	25,60	25,60
C	III	18,65	19,21	19,20
D	IV	12,40	12,77	12,75
E	V	8,30	8,55	8,55

B) Promoción interna v personal

GRUPO FUNCIONARIO	GRUPO LABORAL	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
A	I	23,30	24,00	24,00
B	II	18,65	19,21	19,20
C	III	14,00	14,42	14,40
D	IV	9,30	9,58	9,60
E	V	6,25	6,44	6,45

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
<b>C) Personal laboral temporal:</b>			
<b>GRUPO LABORAL</b>			
I	15,55	16,02	16,00
II	12,45	12,82	12,80
III	9,35	9,63	9,65
IV	6,20	6,39	6,40
V	4,15	4,27	4,25

El redondeo que se practica en las tarifas se debe al hecho de facilitar su pago por los sujetos pasivos y su posterior control.

**ORDENANZA. FISCAL NUM. 2.7, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

(La letra H) no se modifica).

"La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>A) ARRENDAMIENTO:</b>		
Por cada nicho normal de 1ª ocupación u ocupados con restos, por 5 años		217,36
223,88		
Por cada nicho de restos de 1ª ocupación que se ocupe con fetos, por 5 años		108,68
111,94		
Renovación de nichos normales, al año	70,01	72,11
Renovación de nichos de restos, al año	11,43	11,77
<b>B) POR CADA INHUMACIÓN DE CADÁVERES:</b>		
En nichos de concesión	108,68	111,94
En fosas y panteones	108,68	111,94
<b>C) POR APERTURA DE NICHOS, EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE RESTOS Y CENIZAS:</b>		
	14,48	14,91
<b>D) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES:</b>		
Por la utilización de cámara frigorífica para depósito, cada 24 horas o fracción	38,06	39,20
Por la utilización de la sala para autopsia	101,96	105,02
Por la utilización de la capilla y exequias	41,65	48,05
Por la utilización de tanatorio, cada velatorio	133,27	137,27
<b>E) CUOTA DE MANTENIMIENTO:</b>		
Por cada panteón cedido por 99 años, anualmente	33,98	35,00
Por cada nicho normal cedido por 99 años, anualmente	21,07	21,70
Por cada nicho de restos cedido por 50 años, anualmente	6,80	7,00
<b>F) CONCESIÓN DE NICHOS:</b>		
Normal, por 50 años	543,44	559,74
De restos, por 50 años	217,40	223,92
<b>G) CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES POR PARTICULARES POR EL PERIODO DE 99 AÑOS, CADA M/2:</b>		
	339,83	350,02

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.8, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

Se proceden a efectuar modificaciones en los dos apartados que comprenden esta Ordenanza, tanto en el alcantarillado, como en el tratamiento y depuración. Comenzando por el alcantarillado, diremos que la propuesta consiste en el cambio de estructura de la tarifa, pasando de la actual que parte de la base de un consumo mínimo y de dos escalas en la cuota variable, a otra tarifa en la que se establece una cuota de servicio por usuario y bimestre, de modo análogo a la que ya figura para el servicio de depuración y que se ha mostrado eficaz en el tiempo, fijándose otras dos cuotas variables, tal como se venia haciendo con la depuración, una para la población de Rota y otra

superior para la Base Naval. En cualquier caso, los nuevos ingresos globales que se obtienen bajo esta propuesta son los mismos que se obtendrían de aplicar el incremento del 3% a las tarifas actuales

La tarifa de la Base naval por depuración de aguas se incrementa en un 2,8%, sin ajustarse al incremento general del 3%, ya que se ha calculado en el Estudio económico un reparto proporcional de los costes del servicio en función del consumo. Asimismo se incluye una nueva tarifa por el consumo industrial de la fábrica de tomates, que se asimila en el modo de utilización al servicio de la Base Naval, por lo que se toma como referencia la tarifa de éste.

Las Tarifas quedan pues, como sigue:

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

(El apartado 2 no se modifica).

letra H) no se modifica).

"La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija (IVA incluido), de	6,87	7,08
2.- (...)		
3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas (IVA incluido):		
<b>A) TARIFA DE ALCANTARILLADO:</b>		
a) Consumo mínimo 10 m/3, al bimestre	0,90	
b) De 10 a 20 m/3, por cada m/3	0,1161	
c) Exceso de 20 m/3, por cada m/3	0,1277	
a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre		0,84
b) Cuota variable, por cada m/3		0,0953
c) Cuota Base Naval, por cada m/3		0,1316
<b>B) TARIFA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN:</b>		
a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	3,27	3,37
b) Cuota variable, por cada m/3	0,0819	0,0844
c) Cuota Base Naval, por cada m/3	0,2160	0,2220
d) Cuota S.C.A. Las Marismas, por cada m/3		0,2220

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS.**

Se incluye una nueva tarifa correspondiente al transporte y tratamiento de escombros y materiales depositados en el punto limpio, procedente de la Ordenanza 2.22, y cuya cuantía se justifica en el correspondiente Estudio económico, con un incremento del 20%.

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**



**(El epígrafe 2 no se modifica).**

"EPÍGRAFE 1: \_\_\_\_\_

Se aplicarán las siguientes Tarifas (IVA incluido) que tendrán periodicidad mensual, salvo en aquellas que se indique otro periodo:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>A) DOMESTICO:</b>		
-Por cada vivienda: Con la base liquidable del IBI		
* Hasta 12.020,24 euros	5,39	5,55
* Desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros	5,78	5,95
* Desde 24.040,49 hasta 48.080,97 euros	7,08	7,29
* Desde 48.080,98 hasta 72.121,45 euros	9,71	10,00
* Desde 72.121,46 euros	13,62	14,03
-Por cada vivienda de vecinos económicamente débiles (casa de vecinos con servicios comunes)	2,05	2,11
<b>B) HOSTELERIA Y SIMILARES:</b>		
*Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares	21,08	21,71
*Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías	31,14	32,07
*Casetas fijas del Recinto Ferial	21,08	21,71
*Hoteles, por cada habitación	2,00	2,06
*Fondas, pensiones y similares, por cada habitación	1,60	1,65
*Campings, por cada parcela	1,20	1,24
<b>C) COMERCIAL:</b>		
*Supermercados e hipermercados	83,51	86,02
*Otras actividades comerciales	14,12	14,54
<b>D) INDUSTRIAL:</b>		
*Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc.	14,12	14,54
<b>E) QUIOSCOS Y PUESTOS:</b>		
- Por quioscos en vía pública y puestos del mercado	12,28	12,65
- Por cada puesto instalado en zonas señalizadas (Mercadillos semanales):		
*Hasta 3 m/2, al día	1,56	1,61
*Más de 3 m/2, al día	5,12	5,27
- Por cada puesto instalado en cualquier lugar de la vía pública		
*Hasta 3 m/2, al día	0,78	0,80
*Más de 3 m/2, al día	2,59	2,67
<b>F) OTROS:</b>		
- Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo	1,70	1,75
- Por el Centro de Salud	32,56	33,54
- Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda	1,53	1,58
- Por el transporte y tratamiento de escombros y materiales depositados en el punto limpio, por cada cuba	10,00	12,00
- Por otras actividades no contempladas anteriormente	14,12	14,54

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.10, REGULADORA DE LA TASA POR AMBULANCIA SANITARIA.**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

**(El apartado 1 no se modifica).**

"2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>TRASLADOS FUERA DE LA LOCALIDAD:</b>		
a) Base Naval	23,33	24,03
b) Puerto de Santa María/Sanlúcar	38,65	39,81
c) Jerez de la Frontera	45,31	46,67
d) Cadiz/Puerto Real	59,97	61,77

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.11, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS.**

Artículo 5 º.- Tipo de gravamen.

**Texto vigente:**

"El tipo de gravamen se aplicará conforme a la siguiente escala:

- Ingresos líquidos mensuales hasta 240,00 euros: 50%
- Ingresos líquidos mensuales desde 240,01 euros hasta 360,00 euros: 60%
- Ingresos líquidos mensuales desde 360,01 euros: 70%"

**Texto propuesto:**

"El tipo de gravamen se aplicará conforme a la siguiente escala:

- Ingresos líquidos mensuales hasta 247,20 euros: 50%
- Ingresos líquidos mensuales desde 247,21 euros hasta 370,80 euros: 60%
- Ingresos líquidos mensuales desde 370,81 euros: 70%"

Las siguientes dos Ordenanzas son objeto de las modificaciones que fueron propuestas el pasado año y que no prosperaron, por lo que se mantienen en esta Propuesta, junto a la incorporación de una nueva tarifa en la 2.12, así como el incremento de las tarifas de ambas en el mismo porcentaje que el resto.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLAYAS.**

Se efectúan diversas modificaciones, comenzando por las de carácter técnico con el artículo 1º que queda como sigue:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

**Texto vigente:**

"De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4. o) de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de playas y otros análogos, que se regirá por la presente Ordenanza."

**Texto propuesto:**

"En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios de playas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988."

Seguidamente se procede a la adecuación del hecho imponible a los elementos incluidos en la tarifa, de la siguiente forma:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

**Texto vigente:**

"Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de playas, constituidos por la colocación y utilización de toldos, vestuarios, guardarropas, duchas y casa de baños, así como la realización de actividades en las Playas, especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 6º y otros análogos. "

**Texto propuesto:**

"Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de playas, constituidos por la colocación y utilización de toldos, sombrillas de brezos, servicios de vestuarios, guardarropas y duchas, tumbonas, vendedores ambulantes, así como la realización de actividades en las Playas, especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente."

Los artículos cambian su numeración en el siguiente sentido: El artículo 3º pasa a ser el 6º, por lo que los artículos 4º, 5º y 6º reducen su numeración; y el artículo 7º se propone su título como "Régimen de declaración y de ingreso", derogándose el 8º sobre las infracciones y sanciones. Dado que las instalaciones para balneario no funcionan, se propone la derogación del siguiente párrafo que aparece al final de la tarifa en el artículo 6º.2:

"- Por la prestación del servicio de balneario municipal de baños termales, se abonará por cada sesión la cantidad que resulte del concurso de prestación del servicio."

La propuesta se centra por lo demás en el incremento del 3% del IPC sobre las tarifas actuales, redondeándose para facilitar su cobro las relativas a vestuarios, guardarropas y duchas, si bien se procede a la unificación de las tarifas por actividades en las distintas playas sobre la base de las tarifas de "otras playas", e incluyéndose un nuevo concepto residual para otras actividades no contempladas, cuya cuota se asimila a las actividades de castillo hinchable y paracaídas, por lo que el vigente artículo 6º.2 queda como sigue:

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.  
(El apartado 1 no se modifica).**

"2.- A tal fin se aplicarán las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
<b>A) POR CADA TOLDO:</b>			
Por la temporada veraniega	149,37		153,85
Por un mes	70,95		73,08
Por 15 días	52,28		53,85
Por 1 día	11,20		11,54
En caso de que se autorice la instalación de toldos particulares, Abonarán el 50% de la tarifa que corresponda con arreglo a la escala anterior.			
<b>B) POR CADA SOMBRILLA DE BREZO:</b>			
Por la temporada veraniega	112,03		115,39
Por un mes	53,21		54,81
Por 15 días	39,21		40,39
Por 1 día	8,40		8,65
<b>C) POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS:</b>			
Utilización de vestuarios, por cada servicio	0,65	0,67	0,70
Utilización de guardarropa, por cada servicio	0,65	0,67	0,70
Utilización de duchas, por cada servicio	0,65	0,67	0,70
<b>D) POR TUMBONAS:</b>			
Por temporada	1.609,54		1.657,83
<b>E) POR LA AUTORIZACIÓN PARA CADA VENDEDOR AMBULANTE EN LAS PLAYAS:</b>			
Por temporada	257,53		265,26
Por día	3,86		3,98
<b>F) POR LA AUTORIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:</b>			
a) <u>PLAYA DE LA COSTILLA:</u>			
Por cada moto-acuática	1.448,59		1.193,64
Por cada agua-bus	1.126,68		928,38
Por cada torpedo	1.126,68		928,38
Por cada hidropedal	184,00		125,99
Por cada castillo hinchable	814,85		663,13
Por cada paracaídas	814,85		663,13
Por otras actividades			663,13
b) <u>OTRAS PLAYAS:</u>			
Por cada moto-acuática	1.158,87		1.193,64
Por cada agua-bus	901,34		928,38
Por cada torpedo	901,34		928,38
Por cada hidropedal	122,32		125,99
Por cada castillo hinchable	643,82		663,13
Por cada paracaídas	643,82		663,13
Por otras actividades			663,13

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.13, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS.**

De modo análogo a la Ordenanza anterior, se modifica el artículo 1º como sigue:

## **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

### **Texto vigente:**

"De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.u) de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza."

### **Texto propuesto:**

"En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de mercados", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988."

El articulado es reestructurado siguiendo el mismo esquema de la Ordenanza anterior. Otros cambios consisten en la denominación del artículo que regula el devengo que pasa a titularse "Devengo y periodo impositivo" y con relación a las normas de gestión, se propone añadir en el artículo 7º.1, que las mensualidades sean anticipadas. La aplicación de la revisión del 3% con la unificación de las tarifas de los puestos de ambos Mercados sobre la base del Mercado Central (calculando la cuota del Bar del Mercado Norte de forma proporcional) , supone las siguientes modificaciones en la Tarifa regulada por el vigente artículo 6º:

### **"Artículo 5º.- Cuota tributarla.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas, en función del tipo de Mercado Municipal y la clase de puesto que se utiliza:"

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE VIGENTE</b>	<b>IMPORTE PROPUESTO</b>
<b>A) MERCADO CENTRAL:</b>		
Puestos y locales A, B, C, D, E, F y G de la planta baja, abonarán por mes o fracción	61,78	63,63
<b>B) MERCADO DE MINORISTAS DEL SECTOR NORTE:</b>		
Puestos números 1 al 15, ambos inclusive, y puestos A, B y C, abonarán por mes o fracción	127,67	63,63
Puesto destinado a bar, abonará por mes o fracción	191,50	95,44
Local trabajador, abonará por mes o fracción	127,67	63,63
Local anexo al puesto núm. 3, abonará por mes o fracción	74,55	63,63

## **ORDENANZA NUM. 2.14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS Y TALLERES MUNICIPALES.**

Esta nueva Ordenanza Fiscal viene a sustituir a la número 3.3 reguladora del precio público por el mismo servicio, variándose la calificación jurídica del concepto para su adaptación fiscal a su próxima gestión desde el Organismo autónomo de la Fundación Municipal de Deportes, Cultura y Juventud.

Tiene su fundamento legal en el artículo 20, apartados 1 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que autorizan el establecimiento de tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios públicos o de realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, y concretamente en el apartado v) del mismo artículo 20.4 en el que se recoge, entre otros servicios susceptibles de exacción mediante tasa, el correspondiente a la enseñanza especial en establecimientos docentes de las Entidades Locales, como constituyen los cursos y talleres que se imparten por este Ayuntamiento y cuya prestación origina una serie de gastos al Ayuntamiento que esta tasa financia parcialmente.

Con relación a la Tarifa, son dos las propuestas que se presentan. Por un lado, se modifican los conceptos, incorporando denominaciones genéricas de los cursos y talleres a fin de evitar la casuística existente y la problemática que se origina por la aparición de nuevos cursos; y por otro se procede a incrementar las tarifas vigentes en el mismo porcentaje del 3%, siendo el nuevo cuadro de tarifas para el próximo año, con el correspondiente redondeo, el siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE VIGENTE</b>	<b>IMPORTE RESULTADO</b>	<b>IMPORTE PROPUESTO</b>
<b>TALLERES DELEGACION DE CULTURA:</b>			
A) Teatro:			
A1) Infantiles:			
-Por alumno, matrícula	6,20	6,39	6,40
-Por alumno, al mes o fracción	0	0	0
A2) Estudiantes IES/ESO:			
-Por alumno, matrícula	6,20	6,39	6,40
-Por alumno, al mes o fracción	9,35	9,63	9,65
A3) Adultos:			
-Por alumno, matrícula	15,55	16,02	16,00
-Por alumno, al mes o fracción	15,55	16,02	16,00
B) Otros Talleres:			
B1) De 1 sesión semanal:			
-Por alumno, matrícula	15,55	16,02	16,00
-Por alumno, al mes o fracción	15,55	16,02	16,00
B2) de 2 sesiones semanales:			
-Por alumno, matrícula	15,55	16,02	16,00
-Por alumno, al mes o fracción	18,65	19,21	19,20

El texto propuesto para la Ordenanza Fiscal reguladora se reproduce íntegramente a continuación en su tenor literal:

**“ORDENANZA FISCAL NUM. 2.14  
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN  
LOS CURSOS Y TALLERES MUNICIPALES**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los Cursos y Talleres municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de enseñanza que se imparte en los Cursos y Talleres Municipales en las materias enumeradas en el artículo 4º de esta Ordenanza.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de los servicios prestados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

**Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>TALLERES DELEGACION DE CULTURA:</b>	
A) Teatro:	
A1) Infantiles:	
-Por alumno, matrícula	6,40
-Por alumno, al mes o fracción	0,00
A2) Estudiantes IES/ESO:	
-Por alumno, matrícula	6,40
-Por alumno, al mes o fracción	9,65
A3) Adultos:	
-Por alumno, matrícula	16,00
-Por alumno, al mes o fracción	16,00
B) Otros Talleres:	
B1) De 1 sesión semanal:	
-Por alumno, matrícula	16,00
-Por alumno, al mes o fracción	16,00
B2) de 2 sesiones semanales:	
-Por alumno, matrícula	16,00
-Por alumno, al mes o fracción	19,20

### **Artículo 5º.- Devengo.**

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en el apartado segundo del artículo anterior. No obstante se exigirá el depósito previo en los términos del artículo siguiente.

### **Artículo 6º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

1.- Anualmente se aprobará el programa de actividades de los Cursos y Talleres para el próximo curso, detallando la duración de los mismos, número de alumnos participantes y el periodo de información e inscripción.

2.- La solicitud para asistir a los Cursos y Talleres municipales deberá ser presentada en las Delegaciones de este Ayuntamiento que organicen dichas actividades, durante el citado periodo de información e inscripción.

3.- El pago de la matrícula correspondiente a cada curso o taller y de la primera mensualidad se efectuará en el momento de solicitar los servicios, mediante autoliquidación en la cuenta que el Ayuntamiento o la Fundación Municipal designe, debiendo acompañar domiciliación en Entidad financiera de los recibos mensuales.

4.- No se admitirá el trámite de la solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente al precio de la matrícula y de la primera mensualidad y se acompañe la domiciliación de los pagos mensuales a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

5.- Las solicitudes se aprobarán por riguroso orden de entrada de las mismas, procediendo la devolución de los ingresos realizados en el supuesto de que no sean aceptadas.

6.- El pago de las restantes mensualidades se efectuará por anticipado el día 5 de cada mes mediante cargo directo a la cuenta domiciliada.

7.- Si la tasa no se abona en la forma y plazos establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le podrá suspender la prestación del servicio y dicho importe será exigido por la vía de apremio.

8.- En el supuesto de que el usuario renuncie voluntariamente al servicio o deje de asistir durante dos semanas, causará baja al mes siguiente, debiendo hacer efectivo el pago de la mensualidad en curso.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el limo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2.003, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.17, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE ANIMALES Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PERRERA .**

Las tarifas son objeto de incremento en los siguientes importes, siguiendo el criterio general de subida del 3%. El artículo 5º que regula la cuota tributaria dice como sigue:

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas, en función del número de animales que se recojan y por el número de días que el animal permanezca en las instalaciones de la Perrería:"

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE VIGENTE</b>	<b>IMPORTE PROPUESTO</b>
1.- Por la recogida de animales vagabundos en la vía pública, por cada animal	36,65	37,75
2.- Por la recogida de animales a petición de sus propietarios, por cada animal	23,35	24,05
3.- Por la estancia en la perrería, se abonará al día o fracción, por cada animal	3,65	3,76

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 2.18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

Esta propuesta es el resultado de la correspondiente deliberación y aprobación por parte de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes.

Consiste en las siguientes modificaciones al cuadro de Tarifas:

- Incremento de las tarifas en un 3% por efecto de la inflación, redondeando su resultado.
- Modificación en la estructura de las tarifas por pistas de tenis, incorporándose un abono por 50 horas, con el precio equivalente a un precio unitario de 1,50 euros y un precio de 2 euros por cada hora sin el abono.
- Inclusión de nuevas tarifas por inscripciones en campeonatos, para recoger en Ordenanza las distintas cuotas relativas a las actividades deportivas del Patronato:
  - Liga de baloncesto: Por equipos, 12,00 €.
  - Open de tenis absoluto masculino: Por participante, 15,00 €.
  - Open de ajedrez:

- Por participante adulto no local: 10,00 €.
- Por participante adulto local: 6,00 €.
- Por participante sub-20: 6,00 €.
- Por participante sub-14: 3,00 €.
- Torneo de Padel: Por participante, 10,00 €.

Por tanto la Tarifa recogida en el artículo 6º queda como sigue:

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**  
**(El apartado 1 no se modifica).**

"2.- A tal fin se aplicarán las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
<b>A) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:</b>			
1.- Polideportivo, pistas de tenis:			
Período del 16 de junio al 15 de septiembre, por cada hora	3,15		
Resto del año, cada hora	1,00		
Por cada hora			2,00
Abono de 50 horas (Valedero para años naturales)			75,00
Cuando su utilización sea con luz artificial, además se abonará por hora	2,35	2,42	2,40
2.- Pabellón Cubierto:			
Hasta 1 hora de duración	11,35	11,69	11,70
Por cada hora o fracción de más	7,50	7,73	7,75
Entrenamientos de Clubes/hora semanal	7,30	7,52	7,50
<b>B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS:</b>			
1.- Clases de gimnasia de mantenimiento y aeróbic:			
2 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	14,70	15,14	15,15
3 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	22,00	22,66	22,65
2.- Clases de gimnasia de mantenimiento en la playa:			
3 sesiones semanales, por alumno, al mes	6,70	6,90	6,90
3.- Clases de kárate:			
Por alumno desde 6 hasta 14 años, al mes	6,70	6,90	6,90
Por alumno desde 15 años, al mes	11,30	13,70	13,70
Las cuotas de los menores se abonarán trimestralmente, excepto los meses de julio, agosto y septiembre	20,05	20,65	20,65
4.- Clases de Tenis:			
Por cada alumno, al mes	12,00	12,36	13,35
Las cuotas de los menores se abonarán trimestralmente, excepto el mes de septiembre. Los meses de julio y agosto no hay			
5.- Vela:			
Cursos de vela:			
Por alumno menor hasta 16 años incluidos, por curso	33,35	34,35	34,35
Por alumno desde 17 años, por curso	40,00	41,20	41,20
Escuela de vela:			
Por alumno menor hasta 17 años incluidos, al mes	6,70	6,90	6,90

Por alumno desde 18 años, al mes	13,30	13,70	13,70
<b>6.- Clases de Yoga:</b>			
2 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	14,70	15,14	15,15
3 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	22,00	22,66	22,65
<b>7.- Clases de Jazzercise:</b>			
4 sesiones semanales, por alumno, al mes	12,00	12,36	12,35
<b>C) CURSO DE VERANO:</b>			
<b>1.- Gimnasia de mantenimiento:</b>			
Meses de julio, agosto y septiembre:			
Grupo 1º.- lunes, miércoles y viernes, al mes	7,35	7,57	7,55
Grupo 2º.- martes y jueves, al mes	5,20	5,36	5,35
<b>2.- Aerobic:</b>			
Meses de julio, agosto y septiembre:			
Grupo 1º.- lunes, miércoles y viernes, al mes	7,35	7,57	7,55
Grupo 2º.- martes y jueves, al mes	5,20	5,36	5,35
<b>3.- Yoga:</b>			
Meses de julio y agosto:			
Grupo Unico.- lunes, miércoles y viernes, al mes	7,35	7,57	7,55
<b>4.- Escuela Municipal de Vela:</b>			
Meses de julio, agosto y septiembre:			
Alumno menor hasta 16 años, por curso	39,10	40,27	40,25
Alumno desde 17 años, por curso	45,10	46,45	46,45
<b>D) INSCRIPCIONES EN CAMPEONATOS:</b>			
1.- Liga de baloncesto, por equipo			12,00
2.- Open de tenis absoluto masculino: Por participante			15,00
3.- Open de ajedrez:			
-Por participante adulto no local			10,00
-Por participante adulto local			6,00
-Por participante sub-20			6,00
-Por participante sub-14			3,00
4.- Torneo de padel: Por participante			10,00

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.19, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.**

Se incrementan los importes vigentes en el mismo porcentaje del 3%, en el siguiente sentido, salvo las cuotas de contratación y reconexión en los que el porcentaje se ajusta al importe máximo que tiene establecido por fórmula el Reglamento de suministro de agua de la Junta de Andalucía:

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**  
**(El apartado 1 no se modifica).**

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas (Sin IVA):"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>A) CONSUMO DOMESTICO Y CAMPO BERCIAL:</b>		
-Cuota fija o de servicio, por bimestre	3,87	3,99
-Cuota variable o de consumo:		
Hasta 25 m/3, por cada m/3	0,3361	0,3462
Más de 25 m/3 hasta 50 m/3, por cada m/3	0,3741	0,3853
Más de 50 m/3 hasta 75 m/3, por cada m/3	0,6010	0,6190
Más de 75 m/3 en adelante, por cada m/3	0,7033	0,7244
<b>B) CONSUMO DOMESTICO FAMILIA NUMEROSA:</b>		
-Cuota fija o de servicio, por bimestre	3,87	3,99
-Cuota variable o de consumo:		
Hasta 50 m/3, por cada m/3	0,3361	0,3462
Más de 50 m/3 hasta 75 m/3, por cada m/3	0,3741	0,3853
Más de 75 m/3 en adelante, por cada m/3	0,7033	0,7244
<b>c) CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL:</b>		
-Cuota fija o de servicio, por bimestre	3,90	4,02
-Cuota variable o de consumo:		

Hasta 20 m/3, por cada m/3	0,3409	0,3511
Más de 20 m/3 hasta 40 m/3, por cada m/3	0,3921	0,4039
Más de 40 m/3 en adelante, por cada m/3	0,6221	0,6408
<b>D) CONSUMO OBRAS:</b>		
-Cuota fija o de servicio, por bimestre	7,28	7,50
-Cuota variable o de consumo:		
Hasta 24 m/3, por cada m/3	0,4054	0,4176
Más de 24 m/3 en adelante, por cada m/3	0,7062	0,7274
<b>E) ORGANISMOS OFICIALES:</b>		
-Cuota fija o de servicio, por bimestre	3,87	3,99
-Cuota variable o de consumo, por cada m/3	0,5064	0,5216
<b>F) OTROS CONSUMOS:</b>		
-Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m/3	0,2244	0,2311
<b>G) RECARGO ESPECIAL:</b>		
-Cuota trasvase, por cada m/3	0,0558	0,0575
<b>H) DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA PARA RIEGO:</b>		
-Suministro a la Comunidad de Regantes, por cada m/3	0,0199	0,0205
-Suministro a la Entidad Urbanística de Conservación de la Ballena	0,0032	0,0033
<b>I) CUOTAS DE CONTRATACIÓN Y RECONEXION:</b>		
Calibre del contador en mm.		
13	32,95	34,70
15	40,41	41,91
20	59,07	59,94
25	77,73	77,97
30	96,39	96,00
40	133,72	132,06
50 siguientes	171,04	168,12
<b>J) FIANZAS:</b>		
Calibre del contador en mm.		
<u>1.- Contratos Indefinidos:</u>		
13	48,52	49,98
15	55,98	57,66
20	74,65	76,89
25	93,31	96,11
30	111,97	115,33
40	149,29	153,77
50 siguientes	186,61	192,21
<u>2.- Contratos temporales:</u>		
13	97,04	99,95
15	111,97	115,33
20	149,29	153,77
25	186,61	192,21
30	223,94	230,66
40	298,58	307,54
50 siguientes	373,23	384,43
<u>3.- Contratos de obras:</u>		
13	97,04	99,95
15	111,97	115,33
20	149,29	153,77
25	186,61	192,21
30	223,94	230,66
40	298,58	307,54
50 siguientes	373,23	384,43
<b>K) DERECHOS DE ACOMETIDA:</b>		
Término A: Euros/milímetro	16,4034	16,8955
Término B: Euros/milímetro	86,4646	89,0585

Para las siguientes Ordenanzas Fiscales, reguladoras de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, la Propuesta, junto a modificaciones en algunos textos y tarifas, se limita a repercutir el porcentaje del 3%, siguiendo el criterio general de subida de las tarifas en el IPC que se viene realizando en este expediente, aunque en varias de ellas se presentan unas propuestas diferentes como es el caso de los quioscos, que ven reducido su importe, o por razón de las peculiaridades de la zona azul.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.20, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

Debido al incremento que han experimentado este año como consecuencia de la aplicación de los coeficientes de situación aplicados por primera vez, que han llevado a incrementar considerablemente algunas liquidaciones, se propone una reducción del 10% en las tarifas vigentes, redondeando su resultado.

**Artículo 5º.- Cuota, tributaria.**  
**(El apartado 2 no se modifica).**

"1.- La cuantía de la tasa estará determinada por las siguientes Tarifas, en función de la clase de quiosco instalado y los metros cuadrados de la vía pública que ocupen:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
-Quioscos en la vía pública o terrenos de uso público, abonarán al mes o fracción:			
* Hasta 4m/2	31,99	28,79	29,00
* Hasta 8 m/2: Por cada m/2 o fracción en más	8,7738	7,8964	7,90
* Más de 8 m/2: Por cada m/2 o fracción en más	1,8279	1,6451	1,65
-Los quioscos utilizados por la ONCE tendrán una bonificación del 25% de las tarifas anteriores.			

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.21, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**  
**(Los apartados 1 y 3 no se modifican).**

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) Las cuotas exigibles en relación con el tipo de vía pública donde las obras se realicen, son las siguientes:		
a) Pavimentadas:		
En aceras, por m/l o fracción y día	0,2657	0,2737
En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,4583	0,4720
b) No pavimentadas:		
En aceras, por m/l o fracción y día	0,0886	0,0913
En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,2787	0,2871
Estas tarifas lo serán para una anchura máxima de 0,50 mts. Cuando exceda De 0,50 mts., las tarifas anteriores sufrirán un incremento del 100%.		

B) Si por razón de la apertura de la zanja fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfará además, por hora o fracción, la cantidad de: 1,18 1,22

**Artículo 7 °.- Régimen de declaración y de ingreso.**

(Los apartados 1 a 3, último párrafo del apartado 4 y apartados 5 a 10 no se modifican).

"4.- Independientemente de la Tasa, el solicitante deberá depositar una fianza cuyo importe se graduará según la calidad del pavimento y se ingresará al solicitar la licencia, y no se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza por los siguientes importes: "

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
En acerado, por m/2 o fracción	71,0344	73,1654
En calzada pavimentada, por m/2 o fracción	85,2451	87,8025
En calzada sin pavimentar, por m/2 o fracción	42,6193	43,8979
Pozo de Registro o arqueta para conectar la acometida a red general	497,64	512,57

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.22, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Desaparece de la Tarifa la letra i) correspondiente a la ocupación de terrenos municipales destinados a vertederos de escombros y materiales, para su incorporación a la Ordenanza núm. 2.9, reguladora de los servicios de retirada de basuras. En cambio se incluye una nueva tarifa, que tendría la misma letra i) , en la que se grava la ocupación de casetas de obras o de venta, asimilando su cuota a la correspondiente a materiales de construcción o mercancías.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**  
**(Los apartados 1 y 3 no se modifican).**

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, por m/2 o fracción y día	0,1766	0,1819
b) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, por m/2 o fracción y día	0,1766	0,1819

c) 1-Por cada puntal o asilla u otros elementos de apeos, por día	0,18	0,19
2-Por cada puntal en anuncio publicitario, por año	43,87	45,19
d) Por ocupación con vallas, por m/2 o fracción y día	0,1766	0,1819
e) Por ocupación con andamio, por m/2 o fracción y día	0,2568	0,2645
f) Por ocupación de la vía pública con cubas, contenedores, vagones, etc., para recogida de escombros, por cada uno, al día	0,71	0,73
g) Por ocupación de la vía pública con grúas, compresores, hormigoneras, etc., por m/2 de base o fracción, al día	0,1445	0,1488
h) Si por razón de la ocupación fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfará además, por hora o fracción, la cantidad de	1,18	1,22
i) Por ocupación con casetas de obras o de venta, por m/2 o fracción y día		0,1819

Como consecuencia del cambio de la tarifa i) desaparece la mención que aparece a la misma en el apartado 3 de este artículo.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.23, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON TOLDOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 5º.- Cuota tribu-baria.**  
**(Los apartados 1 y 3 no se modifican).**

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>A) MESAS, VELADORES Y SIMILARES, INCLUIDAS 4 SILLAS:</b>		
a) Por cada una autorizada, se abonará diariamente	1,00	1,03
b) Por cada una autorizada, se abonará por el periodo de un mes natural	19,50	20,09
c) Por cada una autorizada, se abonará por el periodo de un año natural	54,00	55,62
d) Por cada una que durante el año se agreguen a las inicialmente autorizadas, se abonará diariamente	1,50	1,55
<b>B) TOLDOS:</b>		
Por toldo fijo, al año, por m/2 o fracción	9,6512	9,9407
No se abonará la ocupación por las mesas y sillas que se instalen bajo el toldo fijo.		

Asimismo se propone una modificación técnica en el articulado, concretamente en el artículo 7º.8 que regula el régimen de declaración y de ingreso, sustituyendo la consideración de fianza en el ingreso que se realiza previamente, por la más adecuada de depósito previo. El texto definitivo quedarla como sigue:

**Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.**  
**(Los apartados 1 a 7 no se modifican).**

Texto vigente:

"8.- Se abonará en concepto de fianza la cantidad resultante de aplicar la tarifa establecida en el artículo 5º. 2. A). Dicha garantía será devuelta a la finalización del periodo liquidado, a petición del interesado, si se acredita haber cumplido todos los requisitos exigidos en la concesión de la ocupación. En caso contrario, el Ayuntamiento aplicará la fianza al pago de la tasa, sin devolución de cantidad alguna, pudiéndose liquidar, en su caso, las mesas que no dispongan de la debida autorización, salvo que el incumplimiento se refiera exclusivamente a la no retirada de las mesas y sillas al finalizar cada jornada de

la vía pública, siempre que apilen las mesas o sillas en un lugar que no molesten a las personas que circulen por la calle y cumplan todos los restantes requisitos, en cuyo caso se procederá a la devolución del 75% de la fianza constituida."

Texto propuesto:

"8.- En el supuesto de la tarifa establecida en el artículo 5º. 2.A), el depósito previo será devuelto a la finalización del periodo liquidado, a petición del interesado, si se acredita haber cumplido todos los requisitos exigidos en la concesión de la ocupación. En caso contrario, no procederá devolución de cantidad alguna, pudiéndose liquidar, en su caso, las mesas que no dispongan de la debida autorización, salvo que el incumplimiento se refiera exclusivamente a la no retirada de las mesas y sillas al finalizar cada jornada de la vía pública, siempre que apilen las mesas o sillas en un lugar que no molesten a las personas que circulen por la calle y cumplan todos los restantes requisitos, en cuyo caso se procederá a la devolución del 75% del depósito constituido."

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.24, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**  
(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	I M P O R T E V I G E N T E	I M P O R T E P R O P U E S T O
-----------------	--------------------------------	------------------------------------

**TARIFA 1ª.- OCUPACIÓN CON CARÁCTER NO PERMANENTE DE TERRENOS DE USO PUBLICO:**

Durante el año, por m/2 y día o fracción	0,1732	0,1784
O. V.P. con circos, por cada día	14,43	14,86

Las cuotas que abonan anualmente las Peñas y Asociaciones con Casetas fijas en el Recinto ferial por el concepto de aprovechamiento de terrenos de propiedad municipal, por m/2 o fracción, se incrementarán anualmente en el I.P.C. acumulativo sobre el precio establecido en el contrato suscrito con las Peñas y Asociaciones.

**TARIFA 2ª.- AMBULANTES:**

Vendedores ambulantes de tejidos, bisutería, quincallas, novelas, libros, helados, caramelos, juguetes, globos, flores, etc, por día	5,78	5,95
--	------	------

**TARIFA 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:**



Puestos que se instalen en el Mercadillo semanal, por m/1 y día o fracción (miércoles)	2,0922	2,1550
Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los Mercados con carácter diario, por m/1 y día o fracción	2,0922	2,1550
<b>TARIFA 4".- ALTAVOCES:</b>		
Propaganda con altavoces, por día o fracción	21,19	21,83
<b>TARIFA 5".- MÓDULOS DE CASETAS EN LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA:</b>		
1.- Feria de Primavera: Por cada módulo de 8 x 10 metros:		
Para Particulares con fines lucrativos	851,25	876,79
Para Peñas y Entidades sin ánimo de lucro	689,25	709,93
2.- Fiesta de la Urta:		
Por cada caseta de 4 módulos de 4 x 4 metros:		
Para Particulares con fines lucrativos	698,70	719,66
Para Peñas y Entidades sin ánimo de lucro	569,09	586,16
Las casetas de 2 módulos abonarán el 50%		

En igual sentido que la Ordenanza anterior se propone la modificación del artículo 7º.8 que se refiere a la fianza y su devolución, como depósito previo, de forma que su nueva redacción sería la siguiente:

**Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.  
(Los apartados 1 a 7 no se modifican).**

Texto vigente:

"8.- Se abonará en concepto de fianza la cantidad resultante de aplicar la tarifa establecida en el artículo 5º.2.Tarifa 1ª para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada. Dicha garantía será devuelta a la finalización del periodo liquidado a petición del interesado, si se acredita haber cumplido todos los requisitos exigidos en la concesión de la ocupación. En caso contrario, el Ayuntamiento aplicará la fianza al pago de la tasa, sin devolución de cantidad alguna, pudiéndose liquidar, en su caso, los puestos y expositores instalados que no dispongan de la debida autorización."

Texto propuesto:

"8.- En el supuesto de la tarifa establecida en el artículo 5º.2.Tarifa 1ª para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, el depósito previo será devuelto a la finalización del periodo liquidado a petición del interesado, si se acredita haber cumplido todos los requisitos exigidos en la concesión de la ocupación. En caso contrario, no procederá devolución de cantidad alguna, pudiéndose liquidar, en su caso, los puestos y expositores instalados que no dispongan de la debida autorización."

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.25, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

**Artículo 7º.- Cuota tributaria.  
(No se modifican los párrafos tercero y cuarto del apartado A) de la Tarifa 2ª ni el apartado B) de la misma Tarifa).**

"La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa, y vendrá determinada por la naturaleza del

estacionamiento, zona, unidad de vehículos a motor y el tiempo de estacionamiento:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
<b>TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN LIMITADA</b>			
<b>A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:</b>			
Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,40	0,41	0,45
Estacionamiento de un vehículo por una hora	0,80	0,82	0,90
Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,20	1,23	1,35
Estacionamiento de un vehículo por dos horas	1,60	1,64	1,80
Título postpagado	2,40	2,46	2,70
<b>B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA NARANJA:</b>			
Estacionamiento de un vehículo por una hora	0,80	0,82	0,90
Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	2,40	2,46	2,70
Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	4,80	4,92	5,40
<b>TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN ILIMITADA</b>			
<b>A) ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES:</b>			
Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto, la tarifa de la tasa será:			
En zona azul, al año, por vehículo	64,07	65,60	72,00
En zona naranja, por la temporada de verano y Vehículo	16,02	16,40	18,00

Debido al hecho de cobrarse directamente esta Tasa en las máquinas expendedoras, se ha procedido a su redondeo.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.26, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

**(Los apartados 1 y 2, apartado 3, tarifa 6ª.c) y apartados 4 y 5 no se modifican)**

“3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>TARIFA 1ª.- PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO, CABLES, RAÍLES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS:</b>		
A) Transformadores colocados, por cada m/2 o fracción al año	21,9346	22,5926
B) Por cada m/1 o fracción de cable trenzado apoyado en fachada, al año	1,7548	1,8074
C) Por cada m/1 o fracción de cable aéreo, al año	0,8774	0,9037
<b>TARIFA 2ª.- POSTES:</b>		

Por cada poste, al año	10,53	10,85
<b>TARIFA 3*.- BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS ( EXPENDEDORAS DE BEBIDAS, TABACO, INFANTILES Y OTROS):</b>		
Instalados en la vía pública, por m/2 o fracción al mes	8,0426	8,2839
<b>TARIFA 4".- APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS:</b>		
A) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por m/2 o fracción al año	21,9346	22,5926
B) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada m/3 o fracción al año	7,3108	7,5301
<b>TARIFA 5ª.- OTRAS OCUPACIONES DEL SUBSUELO:</b>		
A) Ocupación del subsuelo con cables subterráneos, por m/1 o fracción al año	0,5791	0,5965
B) Ocupación del subsuelo con transformadores eléctricos, al año, por unidad:		
a) Hasta 100 kilowatios	7,32	7,54
b) De más de 100 hasta 500 kilowatios	9,14	9,41
c) De más de 500 kilowatios	11,88	12,24
C) Ocupación del subsuelo con cámaras o corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento de los inmuebles, por m/3 o fracción de espacio al año	2,4391	2,5123
D) Ocupación del subsuelo con tuberías para fluidos y gases, por m/1 o fracción y año	0,5791	0,5965
<b>TARIFA 6".- OTRAS UTILIZACIONES Y CONCESIONES:</b>		
A) Por la utilización de instalaciones de propiedad municipal, en provecho de particulares y con fines publicitarios u otros, por cada una, al mes o fracción	7,31	7,53
B) Canon por concesión administrativa de terrenos de dominio público local, que no se adjudiquen por el procedimiento de licitación pública, por m/2 o fracción y año	17,5477	18,0741

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.27, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARADAS DE VEHÍCULOS.**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.  
(El apartado 2 no se modifica).**

"1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguientes Tarifas, en función de la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento; del número de vehículos y la duración de la ocupación:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>TARIFA 1ª.- ENTRADAS DE VEHÍCULOS:</b>		
EPÍGRAFE 1º.- ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS EN LOCALES, EDIFICIOS O COCHERAS PARTICULARES E INDUSTRIALES, DONDE ACCEDE UN SOLO VEHÍCULO, ABONARÁN AL		
Hasta 4 metros de anchura de la entrada	44,22	45,55
Por cada m/1 o fracción en más	16,3762	16,8675
EPÍGRAFE 2º.- ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS EN LOCALES, EDIFICIOS O COCHERAS PARTICULARES E INDUSTRIALES, DONDE ACCEDE MÁS DE UN VEHÍCULO, ABONARÁN A		
Hasta 4 metros de anchura de la entrada	44,22	45,55
Por cada m/1 o fracción en más	16,3762	16,8675
Independientemente de la tarifa que corresponda con arreglo a los conceptos anteriores, abonará además, por cada plaza de aparcamiento	2,11	2,17

#### **TARIFA 2ª.- RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA:**

A) Reservas de espacio de vía pública o terrenos de uso público municipal con acerado, abonarán al año por metro lineal o fracción(en esta ocupación no está comprendida la acera):

Particulares	140,3816	144,5930
Industriales	231,6296	238,5785

B) Las reservas de espacio de vía pública o terrenos de uso público municipal sin acerado, abonarán al año por metro lineal, el 5% de las tarifas anteriores, en función del tipo de utilización.

C) Las utilizaciones de reservas por parte de servicios sanitarios y hoteleros tendrán Una reducción del 75% de la tarifa de Industriales.

D) Las utilizaciones de reservas por los talleres de reparaciones para el aparcamiento de motos o bicicletas durante el horario máximo desde las 9 a las 21 horas en días laborables, tendrán una reducción del 75% sobre la mitad de la Tarifa establecida para los Industriales, con obligación de adecentarlo diariamente y retirar los vehículos también diariamente, siendo motivo de rescisión de la licencia su incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

E) En la acera opuesta a aquellos garajes, donde debido a la anchura de la calzada no se puedan realizar las maniobras necesarias para el acceso y la salida de vehículos del mismo, podrá solicitarse una reserva de espacio, por la que deberán abonar, previo el Informe pertinente de la Delegación de Seguridad Integral y acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, el 50% de la cantidad que corresponda por la entrada o salida de carruajes, siendo la longitud de la reserva la estrictamente necesaria para permitir dichas maniobras de acceso y salida.

#### **TARIFA 3ª: PARADAS EN GENERAL DE VEHÍCULOS DISTINTOS DE LOS TAXIS Y AUTO EN VÍAS PÚBLICAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS:**

A) Al año, por cada vehículo	35,09	36,14
B) Al mes, por cada vehículo	11,70	12,05

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

lº.- Aprobar provisionalmente las modificaciones propuestas a las Ordenanzas Fiscales siguientes, en los términos recogidos en la presente Propuesta:

- Ordenanza fiscal núm. 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.
- Ordenanza fiscal núm. 1.1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal núm. 1.2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal núm. 1.3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal núm. 1.5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal núm. 1.6, reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

- Ordenanza fiscal núm. 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza fiscal núm. 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano.
- Ordenanza fiscal núm. 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.5, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.
- Ordenanza Fiscal núm. 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen.
- Ordenanza fiscal núm. 2.7, reguladora de la tasa de cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal núm.2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras.
- Ordenanza fiscal núm. 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria.
- Ordenanza fiscal núm. 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancias en la Residencia de ancianos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercados.
- Ordenanza fiscal núm. 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios de la perrera.
- Ordenanza fiscal núm. 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Ordenanza fiscal núm. 2.20, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal núm. 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calcatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza fiscal núm. 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal núm. 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal núm.2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local.
- Ordenanza fiscal núm. 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos.

2º.- Aprobar provisionalmente los textos integrados de las anteriores Ordenanzas modificadas.

3º.- Aprobar provisionalmente la imposición de Tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.

4º.- Aprobar provisionalmente la ordenación de la tasa anterior mediante la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyo texto integro figura en su tenor literal en la presente Propuesta.

- Ordenanza Fiscal núm. 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.

5º.- Que el presente acuerdo provisional, así como la aprobación y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, se expongan en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina municipal de Información y Registro General y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6º.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la última de ambas publicaciones del correspondiente anuncio en el B.O.P.

7º.- Que en el caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considere el acuerdo de aprobación provisional como definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

8º.- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto integro de la nueva Ordenanza y de las modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

9º.- La presente aprobación y modificaciones de las Ordenanzas Fiscales se aplicarán desde el día 1 de enero del año 2.004, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación."

Consta en el expediente el Informe conjunto emitido por la Secretaria General e Intervención Municipal, así como los Informes Técnico-Económicos de cada una de las Ordenanzas Fiscales.

A continuación, indica el Sr. Alcalde que se pasará al debate de las ordenanzas municipales, concediendo la palabra al Delegado de Hacienda para hacer su exposición de las ordenanzas.

Interviene D. Juan Antonio Liaño para hacer un repaso general de lo que son las ordenanzas municipales del ejercicio 2004, si bien quiere antes lamentar profundamente que el Partido Socialista no haya querido colaborar en el día de hoy para que las ordenanzas fiscales salgan adelante, siendo de la opinión que últimamente están haciendo historia en el Ayuntamiento, habiéndolo hecho con los presupuestos del 2003, con el recurso, volviéndolo a repetir el Grupo Socialista con el Plan de Saneamiento Financiero, y ahora con las ordenanzas del 2004.

En cuanto a las Ordenanzas Fiscales del 2004, entiende que habría que distinguir dos apartados, el primero que según el acuerdo plenario del 3 de octubre de 2003, en el punto 2º, donde se establecía las medidas aprobando el Plan de Saneamiento Financiero de tipo económico, presupuestario y fiscal, entiende que las ordenanzas fiscales del 2004 se ajustan perfectamente al Plan de Saneamiento Financiero que se aprobó en su fecha, y en segundo lugar indica que el Equipo de Gobierno, debiéndolo así entender todos los ciudadanos de Rota, no aumenta la presión fiscal con la imposición de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2004, no gravando más a los ciudadanos con los impuestos, sino que se adopta una medida correcta, como el incrementar con el 3% del IPC un 99% de todas las ordenanzas.

Asimismo, refiere que no sufren importantes modificaciones exceptuando la ordenanza 2.12, relativa a la playa, la 2.13, relativa a mercados, y la 2.20, relativa a kiosco en las vías públicas, habiéndose hecho algunas modificaciones de tipo puntual en lo que son los textos, como por ejemplo a la actualización del callejero anexo a la ordenanza fiscal general, por la denominación de nuevas calles públicas, modificando, suprimiendo y añadiendo algunos conceptos en las tarifas, habiendo cambiado, en concreto, lo que era el precio público en talleres, en Delegación de Cultura, al convertirse en tasas, más que nada por el tema fiscal, al pasar dentro del ejercicio del 2004, al organismo autónomo Fundación de Cultura, Deporte y Juventud.

Entrando en un análisis individual de cada ordenanza, indica que la 1.0, Ordenanza Fiscal General, la variación que conlleva son el cambio de las nuevas vías del último año que se han aprobado; en cuanto a la 1.1 quiere indicar el Sr. Liaño que, realmente, porque el año pasado se hizo ficticiamente, en el presente año se va a dar cumplimiento a la reforma de la Ley de Haciendas Locales, en concreto en lo referido a las familias numerosas, aplicándole las bonificaciones que el Sr. Delegado de Hacienda anterior se olvidó aplicar en las ordenanzas del 2003, estando hablando en concreto del 50% en la categoría primera, el 75% en la segunda y el 90% en la categoría de honor, que por fin y definitivamente se va a llevar a efecto ese gran acierto que tuvo el Presidente del Gobierno con la reforma de la Ley de Haciendas Locales; respecto a la 1.2, que es el Impuesto de Circulación, no tiene ninguna modificación, sino que es el 3% del IPC; la 1.3 lleva igualmente el 3% del IPC; en la 1.5, correspondiente al impuesto de construcciones, instalaciones y obras, lleva la subida del 3% del IPC y el tipo de gravamen que se aumenta del 3,2 al 3,3; respecto al IAE indica que no sufre ninguna modificación, simplemente la modificación sufrida desde el año pasado, gracias al acierto del Gobierno Central de suprimir el IAE; la 2.1, en la expedición de documentos, una subida del 3%; la 2.2, licencia administrativa, autorizaciones y demás, vehículos de alquiler, una subida del 3%; licencias urbanísticas, el 3%; apertura de establecimientos, también el IPC; cementerio el IPC, indicando que en el bloque completo prácticamente no existe ningún cambio, simplemente, la 2.12, servicio

de playas, donde se igualan los precios tanto de la playa de la Costilla como del resto de la playas, incluyéndose un nuevo concepto dentro de esa ordenanza a la hora de tarifaria, en otras actividades, dentro de lo que son los castillos hinchables, los torpedos, etc, incluyéndose otro apartado que es el de otras actividades; en cuanto al servicio de mercado manifiesta que ha quedado suficientemente debatido; la 2.14, de prestación de servicio de enseñanza en cursos y talleres municipales, que era un precio público y se sustituye y adapta por el tema fiscal a ordenanza, a tasa, con la 2.14; la 2.17, recogida de animales, el 3%; la 2.18, utilización de instalaciones deportivas, en la cual ha existido un consenso por parte de todos los grupos políticos, en la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, para las modificaciones que hayan podido surgir, aumentando también el 3%.

Expone seguidamente el Sr. Liaño que, por lo demás, se sigue una política durante los últimos años buena en el tema de las ordenanzas, intentando mejorar cada año con las modificaciones y con las distintas propuestas que se han ido haciendo, y que han ido enriqueciendo las ordenanzas fiscales, opinando que, en definitiva, se cuenta con unas ordenanzas acordes con las necesidades que tiene el Ayuntamiento, lamentando profundamente que el Grupo Socialista no apruebe las ordenanzas por un tema puntual, como el de mercados, mirando mas los intereses políticos que los intereses del Ayuntamiento y de todos los ciudadanos de Rota.

Finalmente, se somete a votación la Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, siendo aprobada por mayoría absoluta al obtener el siguiente resultado:

Votos a favor: 11

- 6 del Grupo Popular.
- 5 del Grupo Roteños Unidos.

Votos en contra: 10

- 10 del Grupo Socialista.

Por tanto, la Corporación plenaria, con el quórum exigido por el art. 47.3.h) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente las modificaciones propuestas a las Ordenanzas Fiscales siguientes, en los términos recogidos en la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda:

- Ordenanza fiscal núm. 1.0, reguladora de la Ordenanza fiscal general.



- Ordenanza fiscal núm. 1.1, reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal núm. 1.2, reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal núm. 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal núm. 1.5, reguladora del Impuesto sobre Construcción, Instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal núm. 1.6, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.1, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- Ordenanza fiscal núm. 2.2, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza fiscal núm. 2.3, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, paso de caravanas, grúa y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano.
- Ordenanza fiscal núm. 2.4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.5, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen.
- Ordenanza fiscal núm. 2.7, Reguladora de la Tasa de cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.8, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.9, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras.
- Ordenanza fiscal núm. 2.10, reguladora de la Tasa por ambulancia sanitaria.
- Ordenanza fiscal núm. 2.11, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y estancias en la Residencia de Ancianos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.12, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de playas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.13, reguladora de la Tasa por el servicio de mercados.
- Ordenanza fiscal núm. 2.17, reguladora de la Tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios de la perrera.
- Ordenanza fiscal núm. 2.18, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Ordenanza fiscal núm. 2.20, reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal núm. 2.21, reguladora de la Tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza fiscal núm. 2.22, reguladora de la Tasa por ocupación de

terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Ordenanza fiscal núm. 2.23, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico por toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Ordenanza fiscal núm. 2.24, reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

- Ordenanza fiscal núm. 2.25, reguladora de la Tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

- Ordenanza fiscal núm. 2.26, reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales.

- Ordenanza fiscal núm. 2.27, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos.

2º.- Aprobar provisionalmente los textos integrados de las anteriores Ordenanzas modificadas.

3º.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.

4º.- Aprobar provisionalmente la ordenación de la tasa anterior mediante la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyo texto integro figura en la Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda.

- Ordenanza fiscal núm. 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.

5º.- Que el anterior acuerdo provisional y la aprobación y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, se expongan en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina municipal de Información y Registro General y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6º.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la última de ambas publicaciones del correspondiente anuncio en el B.O.P.

7º.- Que en el caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considere el acuerdo de aprobación provisional

como definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

8º.- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto de la nueva Ordenanza y de las modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

9º.- La presente aprobación y modificaciones de las Ordenanzas Fiscales se aplicarán desde el día 1 de enero del año 2.004, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación."

**PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2004.**

Se conoce la enmienda del Grupo Municipal Socialista, en los siguientes términos:

**"1.- PRECIOS PÚBLICOS.-**

Ordenanza 3.2.- Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Nuestro Grupo entiende y comprende al Equipo de Gobierno cuando propone la derogación de la ordenanza 3.6.- Reguladora del Precio Público por la presentación del servicio de ayuda a domicilio, puesto que se trata de un servicio asistencial en el que prima su carácter social por encima de los ingresos que pueda producir, pero lo que no podemos entender ni comprender como esta otra Ordenanza de teleasistencia domiciliaria cuyos principales beneficiarios son, especialmente personas de avanzada edad y con escasos recursos económicos, no se proponga también su derogación y asimilarla a la de ayuda a domicilio.

Por este motivo y estando de acuerdo con el Equipo de Gobierno, proponemos la derogación de la Ordenanza 3.2, Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria."

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista, que es rechazada al obtener el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 del Grupo socialista.

Votos en contra: 11

- 6 del Grupo Popular.
- 5 del Grupo Roteños Unidos.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, que literalmente dice:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en la reunión celebrada en primera convocatoria el día 7 de noviembre de 2.003, al punto 2 º

del Orden del Día, dictaminó favorablemente por mayoría la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la modificación y derogación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos municipales para el próximo año 2.004, proponiéndose al Pleno de la Corporación su aprobación.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

- Presidente: D. Jesús M<sup>a</sup>. Corrales Hernández.
- Representante del Grupo Popular: D. Juan Antonio Liaño Pazos y De. Antonio Peña Izquierdo.
- Representante del Grupo Roteños Unidos: D. Antonio Alcedo González.

Abstenciones:

- Representantes del Grupo socialista: D. Manuel Bravo Acuña y D<sup>a</sup>. Rosa M<sup>a</sup>. Gatón Ramos."

La propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda dice lo siguiente:

""El Plan de saneamiento financiero aprobado por acuerdo plenario de fecha 3 de octubre de 2.003, al punto 2º, establece diversas medidas de tipo económico, financiero, presupuestario y fiscal que el Ayuntamiento ha de adoptar durante el periodo de vigencia del mismo, con la finalidad de equilibrar el Remanente de tesorería municipal. Concretamente en la materia relativa a los precios públicos viene a incluirse el incremento de las previsiones del IPC en todos ellos.

En cuanto al porcentaje de revisión del IPC, se propone el 3% fijado en el propio Plan de saneamiento, como incremento generalizado de las distintas tarifas vigentes para el próximo ejercicio, pues la tasa de inflación interanual, según los últimos datos de que se disponen al mes de septiembre de este año, se halla situada actualmente en el 2,9%. Por otra parte, los importes de algunas Ordenanzas son objeto de redondeo a múltiplos de 5 céntimos para facilitar su cobro directo en los distintos servicios.

Finalmente se propone la derogación de las Ordenanzas con los números 3.3 relativa a cursos y talleres, por el hecho de transformarse en una tasa, y la 3.6 de ayuda a domicilio, por haber sido aprobada inicialmente el pasado año, a propuesta del grupo municipal popular, su derogación.

A continuación se analizan individualmente cada una de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos objeto de este expediente, con las modificaciones que afectan a cada una de ellas, recogiendo en las tarifas las que se encuentran vigentes y las propuestas para el próximo ejercicio.

ORDENANZA NUM. 3.1, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

La revisión de los precios de esta Ordenanza en el 3% supone las siguientes modificaciones:

**"Artículo 3º.- Cuantía.**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) Por la utilización de los locales de propiedad municipal, al día:	46,91	48,32
B) Cuando las reuniones se prolonguen después del horario normal de apertura al público de las instalaciones, abonarán, además, por cada hora o fracción fuera de la jornada:	7,21	7,43

2.- A estos efectos se entenderá fuera de la jornada cuando exceda de las 22.00 horas.

**Artículo 5º.- Normas de gestión.  
(Los apartados 1 a 4 no se modifican)**

5.- En el caso de que se autorice el uso de las Casetas Municipales en el Recinto Ferial, se depositará previamente una fianza de 311,03 320,36 para responder del buen estado de las instalaciones, que podrá ser devuelta una vez se haya prestado su conformidad por parte de la Delegación de Fiestas.

**ORDENANZA NUM. 3.2, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.**

Respecto de esta Ordenanza, también incorpora el incremento del importe de la tarifa en el 3% en el siguiente sentido:

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	-----------------	-------------------

**Artículo 5º.- Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, por mes o fracción, será de 18,66 19,22

La existencia de un servicio deficitario desde el punto de vista de su financiación se justifica, entre otras, por las razones de interés benéfico-social a que se refiere el artículo 45.2 de la Ley de Haciendas Locales, y que concurren en este servicio que se destina a un sector de la población con evidentes necesidades que fundamentan su prestación municipal en las cuantías propuestas.

**ORDENANZA NUM. 3.3, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS Y TALLERES MUNICIPALES.**

Se propone la derogación de esta Ordenanza, que pasarla a regularse mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, a cuyos efectos se tramita el oportuno expediente para su imposición como

tasa, debido a la repercusión fiscal en el IVA que tendría su gestión mediante Organismo autónomo el próximo año a través de la Fundación Municipal de Deportes, Cultura y Juventud, como consecuencia de su financiación parcial mediante subvenciones municipales para cubrir las pérdidas del servicio.

**ORDENANZA NUM. 3.4, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTÍCULOS DE MATERIAL PROMOCIONAL.**

La tarifa es revisada en el 3% con el siguiente resultado, al que se practica el correspondiente redondeo originado por el hecho de percibirse en las propias oficinas de Turismo:

**"Artículo 4º.- Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la siguiente Tarifa para cada unidad de artículo:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE RESULTADO	IMPORTE PROPUESTO
	IVA incluido		
1. Catavino	4,35	4,48	4,50
2. Libro de cocina	9,30	9,58	9,60
3. Pin	0,65	0,67	0,65
4. Figura de urta	6,20	6,39	6,40
5. Video en castellano	3,10	3,19	3,20
6. Video en inglés	3,10	3,19	3,20
7. Video inglés NTSC	4,35	4,48	4,50
8. Video Rota Milenaria	3,10	3,19	3,20
9. Video de Parques y espacios naturales	3,10	3,19	3,20
10. Video del Castillo de Luna	3,10	3,19	3,20
11. Video de la mayetería	3,10	3,19	3,20
12. Libro del Castillo de Luna	8,85	9,12	9,10
13. Libro Ducado de Nájera	16,35	16,84	16,85
14. CD de Rota	1,85	1,91	1,90
15. CD de los ocho	3,10	3,19	3,20

### **ORDENANZA NUM. 3.5, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL O FESTIVO.**

Como consecuencia de la derogación de la Ordenanza 3.3, se modifica la numeración de esta Ordenanza, sustituyéndose el número 3.5 por el 3.3.

Una vez efectuado el incremento del 3% sobre esta Ordenanza y el posterior redondeo, se han unificado los conceptos de verano cultural y resto del año, determinando el siguiente cuadro de precios:

#### **"Artículo 4º.- Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la siguiente Tarifa:"

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE VIGENTE</b>	<b>IMPORTE RESULTADO</b>	<b>IMPORTE PROPUESTO</b>
1. Espectáculos culturales:			
1.1. Semana de Teatro Profesional, por cada entrada para una sesión	4,35	4,48	4,50
1.2. Abono para 1 semana de Teatro Profesional	18,65	19,21	19,20
1.3. Teatros y conciertos, por cada entrada para una sesión	3,10	3,19	3,50
2.2. Teatros y conciertos, por cada entrada para una sesión, con carnet de pensionista o carnet joven	2,05	2,11	2,20
2. Carnaval:			
2.1. Semifinales, por cada entrada para una sesión	3,35	3,45	3,50
2.2. Final, por cada entrada para una sesión	6,75	6,95	7,00
2.3. Abono semifinales y final del Carnaval	9,55	9,84	10,00
2.4. Abono semifinales y final del Carnaval, con carnet de pensionista o carnet joven	6,20	6,39	6,50

Siendo un servicio deficitario en su gestión económica, el incremento de la Ordenanza se mantiene en el 3%, debido a razones de interés cultural, tal como permite el artículo 45.2 de la Ley de Haciendas Locales, con el fin de promocionar las actividades de tipo cultural, mediante el establecimiento de precios populares que favorezcan la asistencia de mayor público.

### **ORDENANZA NUM. 3.6, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Se propone su derogación por entenderse que se trata de un servicio asistencial en el que prima su carácter social por encima de los ingresos que pueda producir, tal y como ya se planteaba en la enmienda presentada por el grupo popular a las modificaciones de las Ordenanzas para el vigente ejercicio 2.003 y que así fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, aunque en el trámite de aprobación definitiva se volviese a establecer de nuevo como un precio público. También debe tenerse en cuenta la próxima puesta en funcionamiento del nuevo Centro de Día, que podrá dar servicio directamente a los usuarios.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

lº.- Aprobar inicialmente las modificaciones propuestas a las Ordenanzas siguientes, en los términos recogidos en la presente Propuesta:

Ordenanza núm. 3.1, reguladora del precio público por la utilización de locales de propiedad municipal.

Ordenanza núm. 3.2, reguladora del precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Ordenanza núm. 3.4, reguladora del precio público por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional.

Ordenanza núm. 3.5, reguladora del precio público por la realización de actividades de carácter cultural o festivo.

2º.- Aprobar inicialmente los textos integrados de las anteriores Ordenanzas modificadas.

3º.- Aprobar inicialmente la derogación de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza núm. 3.3, reguladora del precio público por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.

Ordenanza núm. 3.6, reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

4º.- Que el presente acuerdo inicial para la modificación y derogación de precios públicos y sus correspondientes Ordenanzas, se expongan al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la oficina municipal de Información y Registro General y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

5º.- Que dicha exposición al público se anuncie en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente Edicto.

6º.- Que en el caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considere el acuerdo de aprobación inicial como definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

7º.- El acuerdo definitivo, incluyendo el inicial elevado automáticamente a tal categoría y el texto de las modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

8º.- Las presentes modificaciones y derogaciones se aplicarán desde el día 1 de enero del año 2.004, o en los términos de los artículos 7 0.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, si esta fecha fuese posterior."

Consta en el expediente el Informe emitido por la Intervención Municipal y la Memoria económica-financiera.

Finalmente, se somete a votación la Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, siendo aprobada por mayoría al obtener el siguiente resultado:

Votos a favor: 11

- 6 del Grupo Popular.
- 5 del Grupo Roteños Unidos.



Votos en contra: 10 del Grupo socialista.

Por tanto, la Corporación plenaria, adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente las modificaciones propuestas a las Ordenanzas siguientes, en los términos recogidos en la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda:

Ordenanza núm. 3.1, reguladora del precio público por la utilización de locales de propiedad municipal.

Ordenanza núm. 3.2, reguladora del precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Ordenanza núm. 3.4, reguladora del precio público por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional.

Ordenanza núm. 3.5, reguladora del precio público por la realización de actividades de carácter cultural o festivo.

2º.- Aprobar inicialmente los textos integrados de las anteriores Ordenanzas modificadas.

3º.- Aprobar inicialmente la derogación de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza núm. 3.3, reguladora del precio público por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.

Ordenanza núm. 3.6, reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

4º.- Que el presente acuerdo inicial para la modificación y derogación de precios públicos y sus correspondientes Ordenanzas, se expongan al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina Municipal de Información y Registro General y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

5º.- Que dicha exposición al público se anuncie en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente Edicto.

6º.- Que en el caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considere el acuerdo de aprobación inicial como definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

7º.- El acuerdo definitivo, incluyendo el inicial elevado automáticamente a tal categoría y el texto de las modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincial.

8º.- Las presentes modificaciones y derogaciones se aplicarán desde el día 1 de enero del año 2.004, o en los términos de los artículos 70.2 de 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, si esta fecha fuese posterior.

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE DETALLE EN EL CONJUNTO DE FACHADA MARÍTIMA EN AVDA. SAN JUAN DE PUERTO RICO, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL PUERTO DEPORTIVO PESQUERO Y C/RUIZ DE VELARDE.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión de 7 de noviembre pasado, al punto 3º, acordó dictaminar favorablemente, con el voto a favor del Presidente y de los representantes del Partido Popular y la abstención de los representantes del Partido Socialista Obrero Español, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el conjunto de fachada marítima en Avda. San Juan de Puerto Rico, tramo comprendido entre el Puerto Deportivo Pesquero y c/ Ruiz de Velarde.

Asimismo, se conoce la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Antonio Peña Izquierdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 14 de agosto de 2002 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en el conjunto de la fachada marítima en Avda. San Juan de Puerto Rico, tramo comprendido entre Puerto Deportivo Pesquero y la calle Ruiz de Velarde, promovido para este Ayuntamiento y que tiene por objeto servir como instrumento urbanístico que proporcione un tratamiento urbanístico homogéneo el conjunto de la fachada marítima a la Avda. de San Juan de Puerto Rico en el tramo anteriormente referido.

Que cumplimentado el trámite de información pública mediante anuncios insertados en el BOP de Cádiz de fecha 5 de noviembre de 2002, en el Diario de Cádiz de fecha 9 de septiembre de 2002, y en el Tablón de Anuncios Municipal, no se ha presentado alegación alguna. Asimismo se emitió informe por la Demarcación de Costas de Andalucía Atlántico que dio lugar a introducir correcciones en el documento, que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno en fecha 26-11-2002 y que la Demarcación de Costas ha emitido el informe que consta en el expediente.

Que procede por tanto continuar con la tramitación del expediente, por todo ello es por lo que propongo:

Primero.- Aprobar definitivamente el referido Estudio de Detalle.

Segundo.- Proceder a depositar en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Municipal una copia del documento aprobado, antes de proceder a la publicación de la aprobación definitiva, debiendo hacer constar este punto en el propio anuncio de la publicación.

Tercero.- Publicar las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como el acuerdo adoptado de la presente

aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- El presente acuerdo se comunicará a la Comisión Provincial de Urbanismo (Ordenación del Territorio), en el plazo de diez días.

Quinto.- Facultar al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Sexto.- Dar traslado de lo resuelto a quienes resulten interesados en el expediente con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos."

Sometida a votación la propuesta, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de veintidós Concejales presentes, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y, en consecuencia:

PRIMERO:- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en el conjunto de la fachada marítima en Avda. San Juan de Puerto Rico, tramo comprendido entre Puerto Deportivo Pesquero y la calle Ruiz de Velarde.

SEGUNDO:- Depositar en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Municipal una copia del documento aprobado, antes de proceder a la publicación de la aprobación definitiva, debiendo hacer constar este punto en el propio anuncio de la publicación.

TERCERO:- Publicar las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como el acuerdo adoptado de la presente aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO:- Comunicar el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo (Ordenación del Territorio), en el plazo de diez días.

QUINTO:- Facultar al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

SEXTO:- Dar traslado de lo resuelto a quienes resulten interesados en el expediente con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos.

Toma la palabra a continuación el Sr. Alcalde para informar que va a abandonar la sesión plenaria, sustituyéndole el Primer Teniente de Alcalde, por tener que marcharse para Cádiz para firmar con la Consejería de Obras Públicas un Convenio de Viviendas Sociales para Rota, para la construcción de 800 viviendas y para la obtención de suelo industrial y comercial para un polígono, pidiendo disculpas por ello.

El Sr. Bravo interviene como cuestión de orden, manifestando estar de acuerdo con lo dicho por el Sr. Alcalde, porque las mañanas son las que se utilizan para hacer todos los asuntos oficiales, estando por tanto de

acuerdo con que se tenga que marchar, aprovechando para recordarle la propuesta que hizo el Grupo Socialista en su momento, cuando solicitaron que los Plenos fueran por la tarde, evitándose así las urgencias del Sr. Alcalde, por tener que ir a firmar un Convenio, que es positivo para el pueblo de Rota, pero que si los Plenos fueran por la tarde no le ocurriría eso y tendrían también la posibilidad de que los ciudadanos asistieran a los mismos.

Responde el Sr. Alcalde que si hubieran puesto los Plenos por la tarde, hoy no podrían ellos acompañar al Presidente de la Junta que vendrá a Rota.

De nuevo interviene el Sr. Bravo diciendo que entonces hubiera venido otro día porque lo primero son los Plenos, agradeciendo no obstante la publicidad hecha por el Sr. Alcalde.

(Se ausenta de la Sesión el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, pasando a presidir la misma el Ier. Teniente de Alcalde D. Antonio Peña Izquierdo)

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO, PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE EDIFICIO PROPIEDAD DE RENFE, DESTINADO ACTUALMENTE A ESTACIÓN DE AUTOBUSES, ASÍ COMO DEL ESPACIO OCUPADO POR LA VIA FERROVIARIA Y SU ZONA DE AFECCIÓN.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión de 7 de noviembre pasado, al punto 4º.1 y previa declaración de urgencia, acordó dictaminar favorablemente, con el voto a favor del Presidente y de los representantes del Partido Popular y la abstención de los representantes del Partido Socialista Obrero Español, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, para el inicio de expediente de expropiación de edificio propiedad de RENFE, destinado actualmente a Estación de Autobuses, así como del espacio ocupado por la vía ferroviaria y su zona de afección.

Asimismo, se conoce la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Juan Antonio Liaño Pazos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que este mismo órgano, por acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 30 de enero de 1990, puntos 10º y 11º, en virtud de las determinaciones vigentes en el P.G.O.U., se acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de terrenos propiedad de R.E.N.F.E., situados en las inmediaciones de la antigua estación de ferrocarril así como de una franja de terreno contigua a la Base Naval y la Avda. de Crucero Baleares.

Que con fecha 10 de julio de 1991, se firmó convenio expropiatorio suscrito entre este limo. Ayuntamiento y R.E.N.F.E., siendo ratificado por el Consejo de Administración de esta entidad con fecha 23 de julio de 1991, así como aprobado y ratificado por el Pleno en sesión celebrada el día 12 de enero de 1992, firmándose la oportuna carta de pago y ocupación de los terrenos el día 23 de diciembre de 1992.

Que en la actualidad, R.E.N.F.E., es propietaria del edificio que estuvo destinado a Estación así como del espacio ocupado por la vía ferroviaria y su zona de afección, que según los datos que se dispone se encuadran en tres zonas, la primera de ellas o zona (A) , está delimitada por los puntos kilométricos de R.E.N.F.E. desde el 14/748 al 15/103, con una superficie de 9.304 m<sup>2</sup> estando situada frente a la antigua estación; que linda al Norte con la carretera CA-603; Sur, con zonas expropiadas por este Ayuntamiento a R.E.N.F.E. y calle Zoilo Ruiz-Mateos; Este, con entrada a la Base Naval; Oeste, con fincas propiedad de este limo. Ayuntamiento y R.E.N.F.E.; una segunda zona (B) ; que comienza en el P.K. 14/748 y finaliza en el P.K. 13/900 ocupando una superficie de 11.644 m<sup>2</sup>, situada junto al trazado de la Avda. Crucero Baleares y finaliza en la denominada "Casa del Almirante", que linda al Norte con fincas propiedad de este limo. Ayuntamiento y Base Naval; Sur, con la Avda. de Crucero Baleares y promoción de viviendas particulares; Este, con la entrada a la denominada "Casa del Almirante" de la Base Naval y Oeste, con la entrada principal a la citada Base, y la tercera zona (C) , que comprende desde el P.K: 14/748 hasta el P.K: 16/560, situada frente al campo de fútbol "Arturo Puntas Vela" y finaliza en la confluencia de la Avda. de la Libertad, Camino de Santa Teresa y Oficina de Información Municipal, ocupando una superficie de 24.240 m<sup>2</sup>, que linda al Norte con terrenos de propiedad municipal y carretera CA-603; Sur, con calle Zoilo Ruiz-Mateos y zona industrial; Este con terrenos propiedad de este limo. Ayuntamiento y de R.E.N.F.E.

Solicitada la correspondiente certificación al Registro de la Propiedad nº 3 de las propiedades de R.E.N.F.E., al considerarse único propietario de esta expropiación, solo aparece como titular de la finca registral nº 7.868-Bis, la cual tiene una superficie inferior a la total que se pretende expropiar, por lo que deberá aportar relación de títulos que ostente.

Que el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, aprobado definitivamente con fecha 19 de diciembre de 1.995, clasifica todos estos suelos, a excepción del pequeño espacio ocupado por la antigua estación, como Sistema General de Comunicaciones en cuatro tramos definidos como (S.G.C. V-B-I, 2, 3 y 4) .

Que siendo necesaria la obtención de estos terrenos por razón de urbanismo, al estar clasificados en el Plan General como Sistemas Generales, propongo al limo. Ayuntamiento Pleno la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos anteriormente citados, con inclusión del antiguo edificio de la estación, así como que por los servicios Técnicos y Jurídicos de este Ayuntamiento se confeccione relación concreta individualizada de los bienes y

derechos cuya ocupación se considera necesarias así como nombre y apellidos de otros propietarios, si los hubiere, para su posterior tramitación conforme dispone la vigente Ley de Expropiación Forzosa."

Interviene el Concejal del Grupo Socialista, D. Manuel Bravo, como cuestión de orden, señalando que es paradigmático que el propio proponente no se encuentre presente en el Salón de Plenos para votar la propuesta, lo cual le parece una falta de respeto hacia el Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Alcalde Acctal. manifiesta que, independientemente de que la propuesta se presente por parte del Delegado de Patrimonio, se trata más bien de una propuesta del Delegado de Urbanismo que del Delegado de Patrimonio, porque se trata de un acuerdo al que se llegó con RENFE, para iniciar el expediente de expropiación, sin embargo, por cuestión administrativa, es el Delegado de Patrimonio quien hace la propuesta, independientemente de que quien la iba a defender era él, como Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo.

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, al obtener diecinueve votos a favor (cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Roteños Unidos y diez del Grupo Socialista) y la abstención por ausencia del Concejal del Grupo Popular, D. Juan Antonio Liaño Pazos, acuerda:

PRIMERO:- Iniciar el expediente de expropiación de los terrenos recogidos en la propuesta, con inclusión del antiguo edificio de la Estación.

SEGUNDO:- Que por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales se confeccione relación concreta e individualizada de los bienes y derechos, cuya ocupación se considera necesaria, así como nombre y apellidos de otros propietarios, si los hubiere, para su posterior tramitación conforme dispone la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

**PUNTO 5º.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA TRAGEDIA VIVIDA DÍAS PASADOS, CON LA MUERTE DE 37 INMIGRANTES PROCEDENTES DE MARRUECOS.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión de 7 de noviembre pasado, al punto 4º.2, que dice:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada en primera convocatoria el día 7 de noviembre del año en curso, al punto 4.2 del Orden del Día, y entre las urgencias, conoció sobre Moción presentada por el Partido Socialista Obrero Español y suscrita por D. Domingo Sánchez Rizo, en relación al trágico suceso acaecido días pasados con la desgraciada muerte de 37 inmigrantes procedentes de Marruecos.

Previa declaración de urgencias, acordada por unanimidad de todos los asistentes y tras su análisis y estudio, la Comisión dictaminó, con el voto a favor del Presidente, D. Jesús Corrales Hernández y de los representantes del Partido Popular, D. Juan Antonio Liaño Pazos y D. Antonio Peña Izquierdo, y del Partido Socialista Obrero Español, D. Manuel Bravo Acuña y Dª Rosa Mª Gatón Ramos, que la propuesta sea suscrita por los portavoces de todos los Grupos Políticos, para lo cual sería conveniente una reunión para su redacción conjunta y que a su vez sea suscrita por toda la Corporación."

Asimismo, se conoce el texto de la propuesta conjunta de los Portavoces de todos los Grupos Políticos Municipales, que a continuación se transcribe:

"De todo es conocido la tragedia vivida en días pasados en nuestras costas con la desgraciada muerte de 36 inmigrantes procedentes de Marruecos que ha supuesto para nuestra localidad un sentimiento de pesar mucho más agudo debido a la cercanía en que este hecho se ha producido y, además por ser la mayor de las tragedias vividas en las costas españolas por este motivo.

De hecho este Ayuntamiento decretó el pasado martes un minuto de silencio y día de luto, tal y como han hecho diversos Ayuntamientos de nuestra bahía a fin de mostrar nuestra solidaridad con los fallecidos y sus familiares.

Hace unos días tuvo lugar una concentración, convocada por diversos colectivos culturales, educativos, ecologistas, juveniles, etc., pidiendo que se ponga freno a las muertes que se producen en el estrecho debido a la inmigración clandestina para que no se vuelvan a repetir los tristes momentos que se han vivido en nuestro pueblo en estos días pasados.

Por todo ello, presentamos esta moción al Pleno Municipal a fin de que por la Corporación Municipal se lleven a cabo los siguientes actos:

1º.- Se inste al Gobierno de la Nación, a la Unión Europea y al Gobierno de Marruecos a fin de que tomen medidas que eviten estas tragedias sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.

2 º.- Se inste a todos los Ayuntamientos que componen la Bahía de Cádiz y que forman parte de la Mancomunidad de Municipios, para que se adhieran a esta petición y sus Plenos Corporativos soliciten igualmente al Gobierno Central que se produzca el diálogo entre ambos Gobiernos.

3º.- Mostrar públicamente nuestra solidaridad y nuestro sentimiento colectivo a los familiares de los fallecidos, apoyando todas las iniciativas que desde distintos colectivos de nuestra localidad se lleven a cabo.

Lo que se pide al limo. Ayuntamiento Pleno y de forma personal a todos y cada uno de los Concejales que lo integren."

Toma la palabra en primer lugar el Concejal D. Felipe Márquez Mateo, diciendo que el Grupo Socialista pretendía mantener algún tipo de debate en la presente propuesta, por tratarse de un tema de importancia y, fundamentalmente, porque el Grupo Socialista, aparte de aprobar o no una propuesta de este tipo, que pudiera parecer una cuestión formal, lo que sí pretende es que, con el debate y con esa información pública, se establezca lo que se pretende y lo que entienden es más importante, como es el reconocimiento de una problemática, el identificarse con unas personas que sufren, siendo necesario que desde los órganos municipales, desde el Pleno, se de traslado de esa sensibilidad al conjunto de los ciudadanos, pretendiéndose por tanto, desde el Grupo Socialista, exponer mediante un debate una serie de ideas, de propuestas, de pensamientos y de denuncias también sobre el tema.

El Sr. Alcalde Acctal. expone que en la Comisión Informativa, donde se aprobó por urgencias el punto, se llegó a la conclusión de que se trataba de un tema desgraciado y que para evitar cualquier tipo, no de debate, sino de politización del tema, de ahí que se intentase por todos los medios llegar a un consenso entre los portavoces de los tres grupos que estaban presentes, para hacer una propuesta en común, sin embargo expone que si lo que se pretende es eso, por la Alcaldía no existe ningún tipo de problema de que se exponga por parte de cada uno de los portavoces lo que crea conveniente respecto al tema, aunque rogarla evitar entrar en un debate político para ser lógicos o consecuentes con lo que se aprobó en aquella Comisión Informativa.

De nuevo interviene el Sr. Márquez diciendo que existe una cuestión con la que está totalmente de acuerdo, y es que se trata de un tema complicado y difícil, que se da con facilidad, pues la situación de entrar en debates políticos, porque hay diferencias de criterios y sobre todo, en el presente momento, después de bastantes días ya, diferencias no solamente de forma de aceptar una realidad que se ha dado, sino diferencias entre los propios miembros del Gobierno Central, en cuanto a la apreciación y en cuanto a la forma en que se ha atajado el problema, sin embargo la idea de su Partido es que las cosas se han de decir, aunque ellos van a intentar, en cualquier caso, de entrar en el menor tipo de problemas y diferencias políticas, insistiendo en que, no obstante, se ha de explicar lo que cada uno ve, siente o cree necesario, lo cual es positivo y no negativo.

Manifiesta asimismo que quisiera iniciar su intervención, en el sentido de que es cierto que Rota, por las circunstancias que todos conocen, de la Base, de la seguridad o inseguridad que se ha estado padeciendo durante 50



años, parece como si se hubiera hecho una coraza, donde todas las cosas las aceptan porque son así y porque les vienen dadas, entrando poco en la valoración de circunstancias y situaciones que son complicadas y que pudieran tener un debate, si no fuera por las características del servicio público de la Defensa Nacional y porque les cuesta entrar en ese debate ciudadano, no político, en el tema de los inmigrantes es cierto que no han padecido directamente ningún caso en las playas roteñas, salvo una patera que se colocó en el puerto de la Base, no, no habiéndose vivido hasta la fecha visión de esa tragedia tan impresionante, opinando que sin embargo es cierto que cuando se toman medidas políticas, cuando se quieren atajar determinadas situaciones, se tiene la capacidad de acertar o equivocarse, opinando que, con respecto al tema de la inmigración y de las pateras, se han tomado una serie de medidas que, desgraciadamente, han perjudicado o han agravado, en vez de mejorar, refiriéndose concretamente a que desde el Gobierno Central se pone en funcionamiento el famoso CIBE, que hace imposible el que ninguna patera pueda intentar entrar en aguas españolas sin ser detectadas con un sistema bastante sofisticado y novedoso, pero que conduce a los traficantes de personas, y a aquellos que se aprovechan de las debilidades socioeconómicas de los marroquíes y subsaharianos, a buscar otras rutas alternativas, estando encontrándose con que se está utilizando otro tránsito, evitando el controlado, que aproximadamente está desde Conil hasta Tarifa, llegándose así a la tragedia de esos 37 inmigrantes muertos, aunque entiende que ese tipo de tragedias sea difícil de solucionar o de que no se de en otra ocasión, no porque no solamente forma parte del problema esa situación real en la que conviven esos marroquíes, sino porque existe una permisibilidad absoluta por parte del Gobierno de Marruecos, mirando para otro lado, dejando pasar ese control a los que deberían de estar obligado, dejando en manos del temporal y en manos de la suerte a una cantidad ingente de personas, con unos riesgos prácticamente asegurados, que es lo que les lleva a exigir en primer lugar a que el Gobierno Central inste al de Marruecos, y también a la Comunidad Económica Europea, a que tome ya cartas en el asunto con seriedad, siendo de la opinión el Grupo Socialista de que existe una manera de coaccionar al Gobierno de Marruecos para que se minimice ese tema, desde España y desde la Comunidad Económica Europea, porque existen convenios y tratados que aseguran una serie de ingresos, como consecuencia de venta de hortalizas, de tomates, etc, siendo esa una manera de presionar al Gobierno de Marruecos para que se pongan a trabajar, de una vez, y con la colaboración y con la imposición, de alguna manera, del Gobierno de España y de la Comunidad Económica Europea.

Continúa diciendo el Sr. Márquez que existe también un aspecto que les parece importante, y es que desgraciadamente cuando sucede un hecho como el ocurrido en Rota al que está gobernando se le cargan las tintas, lo cual es una realidad que ha sucedido en el presente caso, sucedió cuando el Prestige, sucedió cuando en verano, por motivos de vacaciones, se cerraron una serie de camas en los hospitales, buscando la crítica política para hacer daño político, porque al final eso es una forma de hacer política, que será o no entendida por los ciudadanos, sin embargo es de la opinión que lo sucedido en los últimos días les parece preocupante, porque no solamente no solucionan los problemas, a los que están obligados los Gobiernos a darles solución, sino que se crea un desconcierto, puesto que no se puede estar intentando siempre de buscar un culpable ajeno, como anteriormente el Sr. Liaño buscaba un culpable en el tema de la aprobación de las ordenanzas, sin darse cuenta de que es algo de ida y vuelta.

Toma la palabra D. Felipe Márquez diciendo que el Sr. Alcalde Acctal. lleva razón, puesto que se encuentran en una situación dramática, triste y preocupante, intentando de echar pelotas fuera y de echarse a la espalda toda esa denuncia y culpar a otro.

Expone asimismo que se encuentran con que se tardó 45 minutos más de lo previsto, según representantes del Gobierno, porque los barcos de la Guardia Civil, con las olas tan altas y con el tiempo que hacía, no podían salir, sin embargo otro representante del mismo Gobierno ha expuesto que se encontraba en reparación y que estaban esperando a la Policía para que fueran a apoyar a ese barco, diciendo en cambio la Policía Nacional que estuvieron esperando media hora a que el remolcador pudiera salir, por lo que en su opinión el hecho de querer buscar un culpable ajeno al Gobierno le suena a cachondeo, pidiendo que se dejen de buscar argumentos porque en ningún caso van a mejorar la situación, sino que en todo caso van a empeorar el pensamiento de los ciudadanos.

Finalmente, y para concluir, manifiesta el Sr. Márquez que ellos entienden que el Gobierno Central no es el culpable absoluto de la problemática, si bien entiende que su responsabilidad en los actuales momentos es la de intentar mediar entre el Gobierno de Marruecos y la Comunidad Económica Europea para que el problema se solucione, existiendo argumentos y medidas que se pueden adoptar.

Por otro lado, expone que en la propuesta conjunta no se ha incluido, porque los hechos se han dado con posterioridad, el solicitar que se haga una depuración de responsabilidad con respecto a esa falta de incongruencia, de inexactitudes, de falta de rigor por parte de los representantes del Gobierno Central, que no ha sido de recibo, porque si se han de asumir algunas culpas para eso están los representantes políticos, para asumirlas, opinando que no se puede estar jugando continuamente, con argumentos, y sobre todo cuando se trata de ese aspecto tan complicado como es la pérdida de vidas humanas, manifestando igualmente que con sus palabras no pretende hacer una demagogia simple, sino poner en la opinión de su Grupo las dos situaciones, que se ha de tratar de mejorar ese aspecto, intentar de reconocer que se es un pueblo, fundamentalmente inmigrante, que al haberlo sido y al haber sufrido esas circunstancias, deberían de encontrarse con el reconocimiento de esa realidad, ser solidarios con esa realidad, y compartir de alguna manera esas situaciones, porque se ha sufrido por el pueblo español también antes, debiendo por parte del Gobierno lograrse de una vez por todas que, aunque los recursos no sean ilimitados, pero no decir que por falta de recursos se mueren 37 personas, cuando los recursos estaban o imposibilitados

por el temporal o en un taller arreglándose, como tampoco se puede decir que es el capitán del mercante el culpable, porque al fin y al cabo, el capitán del mercante tampoco tenía ni los medios ni las condiciones ni las posibilidades para haber podido socorrer de la manera necesaria, sabiendo la climatología que había, el riesgo de una patera con 50 personas y las consecuencias que se iban a dar, por todo lo cual desde su Grupo solicita se lleguen a acuerdos, a propuestas reales con el Gobierno de Marruecos, que se inste al Gobierno de la Comunidad a que presione a Marruecos, que se depuren responsabilidades, que se estudien los temas, que se vea si el cibe, es bueno o es malo, o si habría que ampliarlo o quitarlo, que se vean si los medios con que se cuenta son suficientes o no y, en su caso, si fuera posible, mejorarlo y no buscar las culpas en otros.

Acto seguido, interviene el Sr. Alcedo González, en su calidad de portavoz de Roteños Unidos, manifestando que la posición que su Grupo ha mantenido al respecto, parte de un principio fundamental, cuál es que comparten plenamente la tragedia humana vivida por esos 36 naufragos, contemplando y compartiendo con el Grupo Socialista y con toda la sociedad plenamente que esas circunstancias son del todo injustas, sin embargo como españoles, tampoco están dispuestos a asumir una responsabilidades que no se limitan al contexto de la nación y al contexto del Gobierno de la nación española, puesto que la Comunidad Económica Europea murió hace ya mas de una década, viviendo ahora en una Unión Europea que es un contexto político bien diferente, donde no se limita estrictamente económico, sino también político, consideración que es importante, por lo tanto, de conformidad con los acuerdos sobre las fronteras exteriores de la Unión Europea, España es más víctima que culpable de la situación que se vive en el estrecho, aunque comparten plenamente que esa situación de carácter humanitario es insostenible, inaceptable y que indiscutiblemente se precisa que por parte de la Unión Europea se aplique lo que por parte del Sr. Márquez se ha manifestado como medidas de presión, no pudiendo aceptar en cambio, desde su Grupo, que como ciudadanos españoles se asuma, en primera persona, toda la responsabilidad, aunque compartan que los acontecimientos son lo suficientemente graves para apelar a la necesidad de medios, pero no pudiendo olvidar que en eso momentos se estaba actuando en otro lugar del estrecho.

Insiste nuevamente el Sr. Alcedo que desde su Grupo no pueden aceptar que una situación de tal magnitud sea utilizada, una vez mas, por el Grupo Socialista, desde un ámbito estrictamente político o como arma arrojadiza políticamente entre dos grupos con repercusión nacional, que es por lo que Roteños Unidos no comparte esa parte de su exposición, aunque si el apelar e insistir, en primer lugar, a la Unión Europea, porque es la máxima responsable de la situación que se está viviendo, no como el que los barcos españoles no pesquen en las Costas de Marruecos, que no es una decisión del Gobierno español, sino por unos acuerdos de la Unión, así como la situación económica de Marruecos o de toda África, que no es solamente una situación provocada por una decisión individual del Gobierno español, gobierne quien gobierne, por lo cual, y dentro de esos cauces es donde para Roteños Unidos se entiende que debe de circunscribirse la propuesta y entenderse la misma sobre la tragedia de los 36 emigrantes que terminaron lamentablemente en las costas roteñas.

Por parte del Sr. Alcalde Acctal., entendiendo ampliamente debatido el punto y en evitación de caer en la tentación de politizar algo, cuando no es esa la intención, ya que en el ánimo de todos está el manifestar por lo menos públicamente esa sensación de impotencia, de malestar que se tiene ante la situación que se ha provocado, al entender que esa situación no depende ni de la Corporación Municipal, ni del Gobierno Central, ni de ninguna autoridad en la materia, puesto que se dieron circunstancias muy especiales aquella noche, como el tiempo, la hora, la situación geográfica, la existencia de unos arrecifes que los roteños y los que se han criado en Rota conocen perfectamente, sin embargo han sido muchos los marineros de profesión que han muerto en esas mismas aguas y en ese mismo entorno.

Sometida a votación la propuesta, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, acuerda:

PRIMERO:- Instar al Gobierno de la Nación, a la Unión Europea y al Gobierno de Marruecos a fin de que tomen medidas que eviten estas tragedias sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.

SEGUNDO:- Instar a todos los Ayuntamientos que componen la Bahía de Cádiz y que forman parte de la Mancomunidad de Municipios, para que se adhieran a la presente petición y sus Plenos Corporativos soliciten igualmente al Gobierno Central que se produzca el diálogo entre ambos Gobiernos.

TERCERO:- Mostrar públicamente la solidaridad y sentimiento colectivo a los familiares de los fallecidos, apoyando todas las iniciativas que desde distintos colectivos de la localidad se lleven a cabo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y diez minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,